

VENEZUELA*

1. INTRODUCCIÓN. 1.1. *Marco jurídico general*. 1.2. *Instituciones*. 1.3. *Planes*. 2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL. 2.1. *Archivos y bibliotecas*. 2.2. *Museos*. 2.3. *Espectáculos y medios de comunicación*. 3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL. 4.1. *Propiedad intelectual*. 4.2. *Libro*. 4.3. *Fomento del arte*. 4.4 *Medios de comunicación*. 5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES. 5.1. *Grupos culturales*. 5.2. *Derechos específicos*. 5.3. *Medidas afirmativas de protección*. 6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS. 7. GARANTÍAS. 7.1. *Derechos de información*. 7.2. *Derechos de participación*. 7.3. *Control de la Administración*. 7.4. *Garantías judiciales*. 8. SITUACIONES VULNERABLES. 9. OTROS DERECHOS. 10. FUENTES EN INTERNET.

* Por Solvanny Rodríguez Rudas y la Unidad de Análisis e Investigación en Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Venezuela, de próxima publicación en el X Informe de la FIO sobre Derechos Humanos.

ABREVIATURAS: ALBA= Alternativa Bolivariana para los Pueblos de América; AN= Asamblea Nacional; CENAL= Fundación Centro Nacional del Libro; CEDIN= Centro de Documentación Indígena; CNDHTPCI= Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas; COPRED= Consejo de Preservación y Desarrollo; CONATEL= Comisión Nacional de Telecomunicaciones; CONIVE= Consejo Nacional Indio de Venezuela; CRBV= Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; DdP= Defensoría del Pueblo; DGEIB= Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe; DNSI= Dirección Nacional de Salud Indígena; DRAI= Divisiones Regionales de Asuntos Indígenas; DVD= Disco Video Compacto; EIB= Educación Intercultural Bilingüe; FILVEN= Feria Internacional del Libro de Venezuela; FMN= Fundación Museos Nacionales; FUNDAISU= Fundación de Atención al Indígena de Sucre; FUNDAPATRIMONIO= Fundación para la Protección y Defensa del Patrimonio Cultural de Caracas; FUNDAPROAL= Fundación Programa de Alimentos Estratégicos; IABN= Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Biblioteca; IAEM= Instituto de las Artes Escénicas y Musicales; IARTES= Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio; INE= Instituto Nacional de Estadísticas; INPARQUES= Instituto Nacional de Parques; IVIC = Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas; LAN= Ley de Archivos Nacionales; LCN= Ley de la Cinematografía Nacional; LDA= Ley sobre el Derecho de Autor; LECDI= Ley Especial contra Delitos Informáticos; LFDA= Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal; LGBTTI= Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales; LGDB= Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; LII= Ley de Idiomas Indígenas; LL= Ley del Libro; LOAP= Ley Orgánica de la Administración Pública; LOCDR= Ley Orgánica contra la Discriminación Racial; LOCS= Ley Orgánica de Contraloría Social; LOCTI= Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación; LODHTI= Ley Orgánica de Demarcación de Hábitat y Tierras Indígenas; LOPA= Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; LOPCI= Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas; LOPGOT= Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio; LOPNNA= Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; LOPP= Ley Orgánica del Poder Popular; LOT= Ley Orgánica del Trabajo; LPDPC= Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural; LPCPCI= Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas; LPI= Ley de Propiedad Industrial; LRSRTME= Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos; MINMUJER= Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género; MNT= Misión Nuevas Tribus; MPPC= Ministerio del Poder Popular para la Cultura; MPPE= Ministerio del Poder Popular para la Educación; MPPPI= Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas; OIT= Organización Internacional del Trabajo; PIDESC= Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; RAV= Red de Afrodescendientes de Venezuela; ROA= Red de Organizaciones Afrovenezolanas; ROMPPC= Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura; SAOI= Servicios de Atención y Orientación al Indígena; SISBIV= Sistema de Gestión Bibliotecaria de Venezuela; SISOV= Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Venezuela; SNBP= Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas; SNM= Sistema Nacional de Museos; SPNS= Sistema Público Nacional de Salud; TSJ= Tribunal Supremo de Justicia; UNESCO= Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; VCDH= Viceministerio de Cultura para el Desarrollo Humano; VFEC= Viceministerio para el Fomento de la Economía Cultural; VIDC= Viceministerio de Identidad y Diversidad Cultural.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) estipula como fin supremo el establecimiento de “...una sociedad (...) multiétnica y pluricultural...” (Preámbulo C RBV). Reconoce la libertad de creación cultural, comprendiendo el derecho a invertir, producir y divulgar obras culturales; y establece el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual (art. 98). Establece “los valores de la cultura” como “...bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental...”, para cuya garantía el Estado procurará “...las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios”, así como la protección, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural tangible e intangible y de la memoria histórica de la Nación (art. 99).

Determina a su vez, que “las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de culturas” (art. 100 C RBV), consagra la obligación de prever legalmente incentivos y estímulos para la promoción, apoyo, desarrollo y financiamiento de la actividad cultural venezolana dentro y fuera del país (art. 100) y establece la obligación estatal de garantizar la emisión, recepción y circulación de la información cultural (art. 101 C RBV). A pesar de que la C RBV establece una reserva legal en materia de derechos culturales, vale destacar que hasta la fecha no ha sido sancionada la Ley Orgánica de Cultura, aprobada en segunda discusión.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se ha pronunciado sobre las obligaciones estatales vinculadas al patrimonio cultural y la memoria histórica (art. 99 C RBV), y la conexión entre la satisfacción del derecho a la cultura y la legislación desarrollada en la materia¹; sobre una definición de los derechos culturales asociados a la noción de bien común²; y la consideración de los derechos culturales como derechos colectivos³.

El Estado ha ratificado o se ha adherido a los siguientes instrumentos, a: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁴; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial⁵; Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁶; Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)⁷; Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento⁸; Convención Universal sobre Derecho de Autor⁹; Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁰. Venezuela es Estado miembro de la UNESCO desde 1946, y desde 2007 forma parte de su Consejo Ejecutivo.

En la presentación del Segundo Informe Periódico de Venezuela sobre la aplicación del PIDESC, el Comité no formuló observaciones vinculadas directamente a derechos culturales¹¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó los informes

¹ Sala Constitucional - TSJ, Decisión 2.670, 6 de octubre de 2003, Expediente 02-3122.

² Sala Constitucional - TSJ, Sentencia 751, 21 de julio de 2010, Expediente 10-0383.

³ Sala Constitucional - TSJ, Sentencia 1.623, 29 de octubre de 2008, Expediente 08-1048.

⁴ Gaceta Oficial 2.146 Extraordinaria, 28 de enero de 1978.

⁵ Gaceta Oficial 28.395, 03 de agosto de 1967.

⁶ Gaceta Oficial 38.598, 05 de enero de 2007.

⁷ Gaceta Oficial 5.822, 25 de septiembre de 2006.

⁸ Gaceta Oficial 5.746 Extraordinario, 22 de diciembre de 2004.

⁹ Gaceta Oficial 35.820, 19 de octubre de 1995.

¹⁰ Gaceta Oficial 37.305, 17 de octubre de 2001.

¹¹ El examen quedó sentado en las resoluciones E/1990/6/Add.19 y E/C.12/2001/SR.3 a 5 correspondientes a sus sesiones tercera, cuarta y quinta, celebradas los días 24 y 25 de abril de 2001. La resolución con las observaciones finales es la E/C.12/2001/SR.23, correspondiente a su 23ª sesión celebrada el 8 de mayo de 2001.

periódicos 14° a 18° de Venezuela en 2005¹², apreciando las disposiciones constitucionales sobre el carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad venezolana y los derechos de los pueblos indígenas; la representación de los pueblos indígenas en la Asamblea Nacional; la existencia de jurisdicción especial basada en los usos y costumbres de los pueblos indígenas, así como la figura del Defensor Especial Público Indígena; la protección de los idiomas de los pueblos indígenas, la promoción legal de la tolerancia entre los pueblos y grupos étnicos; el progreso en la interacción entre el Gobierno y las ONG afrodescendientes, y la celebración del 10 de mayo como "Día de la Afrovenezolanidad".

Las leyes preconstitucionales vinculadas al ámbito de la cultura son: Ley sobre el Derecho de Autor¹³ (LDA), Ley de Propiedad Industrial¹⁴ (LPI), Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural¹⁵ (LPDPC); Ley del Libro¹⁶ (LL), Ley de la Cinematografía Nacional¹⁷(LCN), Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal¹⁸(LFDA). Y las sancionadas durante el marco constitucional vigente: Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI)¹⁹, Ley Orgánica de Demarcación de Hábitat y Tierras Indígenas²⁰ (LODHTI), Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación²¹ (LOCTI), Ley Orgánica contra la Discriminación Racial²²(LOCDR), Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas²³ (LPCPCI), Ley de Idiomas Indígenas²⁴ (LII), Ley de Gestión de la Diversidad Biológica²⁵ (LGDB).

La LOPCI, LODR, LOCTI y la Ley Orgánica del Poder Popular²⁶ (LOPP), reconocen a la sociedad venezolana como multiétnica y pluricultural, contemplando estos valores como fundamento de sus disposiciones, de la actividad que regulan y de la acción del Estado y de la sociedad.

1.2. El Órgano con competencia en el ámbito cultural, es el Ministerio del Poder Popular para la Cultura (MPPC), creado en 2005²⁷. Son sus funciones: la regulación, formulación, planificación y seguimiento de políticas y realización de actividades en materia de cultura; asegurar el acceso a la cultura por parte de toda la población y contribuir a fomentar el diálogo intercultural y el pluralismo, estableciendo formas de integración en el desarrollo cultural que propicien la participación de los ciudadanos y organizaciones culturales; establecer los incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el

¹²Este examen quedó sentado en la resolución CERD/C/SR. 1703 y 1704, correspondiente a las sesiones 1703^a y 1704^a celebradas los días 2 y 3 de agosto de 2005. Las observaciones finales a dicho informe se realizaron en su 1725^a sesión, celebrada el 17 de agosto de 2005 (CERD/C/SR.1725).

¹³ Gaceta Oficial 4.638 Extraordinario, 01 de octubre de 1993.

¹⁴ Gaceta Oficial 25.227, 10 de diciembre de 1956.

¹⁵ Gaceta Oficial 4.623 Extraordinario, 03 de septiembre de 1993.

¹⁶ Gaceta Oficial 36. 189, 21 de abril de 1997.

¹⁷ Gaceta Oficial 38.281, 27 de septiembre de 2005.

¹⁸ Gaceta Oficial 4.623 Extraordinario, 03 de octubre de 1993.

¹⁹ Gaceta Oficial 38.344, 27 de diciembre de 2005.

²⁰ Gaceta Oficial 37.118, 12 de enero de 2001.

²¹ Gaceta Oficial 39.575, 16 de diciembre de 2010.

²² Gaceta Oficial 39.823, 19 de diciembre de 2011

²³ Gaceta Oficial 39.115, 6 de enero de 2009.

²⁴ Gaceta Oficial 38.981, 28 de julio de 2008.

²⁵ Gaceta Oficial 39.070, 1 de diciembre de 2008.

²⁶ Gaceta Oficial 6.011 Extraordinario, 21 de enero de 2010.

²⁷ Gaceta Oficial 38.124, 10 de febrero de 2005 con el nombre de Ministerio de la Cultura. Durante el período 2003-2005, el ámbito cultural era desarrollado por el otrora Ministerio para la Educación, Cultura y Deportes; y desde 1974 hasta 2003, con algunos cambios en diferentes períodos presidenciales, el órgano rector en materia de cultura, fue el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), creado a partir de la promulgación y vigencia de la Ley de Cultura en 1974.

país, así como, la cultura venezolana en el exterior; garantizar la preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la nación; promover la cultura como materia de interés público nacional, estatal y municipal y; coordinar todos los componentes públicos y privados del Sistema Nacional de la Cultura, en los ámbitos nacional, regional, estatal y local.

Para implementar sus políticas, el MPPC cuenta con una estructura organizativa, diversificada en tres vice ministerios: 1.- Cultura para el Desarrollo Humano (VCDH), para “...*la formulación y coordinación estratégica de los planes, programas y proyectos destinados a garantizar el acceso equitativo de la población a las actividades (...) de disfrute de las manifestaciones artísticas y culturales...*”, (art. 39 Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura-ROMPPC)²⁸; 2.- Fomento de la Economía Cultural (VFEC), competente en “...*la formulación de estrategias y planes de fomento (...) y promoción de las actividades de producción y comercialización de bienes y servicios culturales...*”, (art. 47 ROMPPC); y 3.- Identidad y Diversidad Cultural (VIDC) que se encarga de la gestión de “...*las acciones necesarias para su divulgación, promoción y conocimiento...*” como parte del patrimonio cultural (art. 33.6 ROMPPC), y la coordinación de las Fundaciones “Museos Nacionales” y “Red de Arte” (art. 32 ROMPPC).

Además cuenta con cinco plataformas, 1.-Cine y Medios Audiovisuales, 2.-Del Libro y la Lectura, 3.-Pensamiento crítico, Patrimonio y Memoria, 4.-Artes Escénicas y Musicales y 5.- Artes de la Imagen y el Espacio. De igual forma, cuenta con 31 órganos desconcentrados y entes adscritos y 24 Gabinetes estatales a escala nacional. En los ámbitos estatal y municipal existen algunas direcciones dentro de las Gobernaciones y Alcaldías encargadas de los asuntos culturales entrelazadas con el Ministerio para coordinar e integrar sus competencias para la conformación de una política pública cultural en atención al artículo 147 de la CRBV.

La Comisión Permanente de Cultura y Recreación, es una de las 15 comisiones permanentes de la Asamblea Nacional (AN), y se ocupa de los asuntos relacionados con la difusión y promoción de las manifestaciones y tradiciones autóctonas, el respeto a la interculturalidad bajo el principio de la igualdad de las culturas, y además participa activamente en la formulación y revisión de mecanismos legales en esta materia. La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas, es la encargada de velar y destacar los aportes y participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como también de las comunidades afrodescendientes.

En esta última, se estableció la Subcomisión de Legislación, Garantías, Deberes y Derechos de los Afrodescendientes, a los fines de atender y brindar todo el apoyo necesario que requieren tanto los pueblos y comunidades indígenas, como la población afrodescendiente referido a los temas de discriminación y exclusión social, dignificando de esa manera a esas comunidades que durante miles de años han aportado de forma significativa a la construcción de la venezolanidad y la historicidad del país. La subcomisión se instaló el 25 de marzo de 2009 y la integran los parlamentarios José Poyo (Región Oriente); Edgildo Palau (Amazonas); Noeli Pocaterra (Región Occidente); Arcadio Montiel (Zulia) y Saúl Castellano (Zulia).

1.3. El Estado venezolano cuenta con planes nacionales que permiten dirigir las acciones de sus órganos hacia diversos espacios del quehacer nacional, regional y local. En el ámbito de los derechos culturales, las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, en su Equilibrio Social, destacaban el “*Acceso pleno a la cultura*”, donde los principios de la política cultural se orientaron hacia el desarrollo de un Sistema Nacional de Cultura que articulara las diferentes acciones e iniciativas de las comunidades, los órganos

²⁸ Gaceta Oficial 39.037, 14 de octubre de 2008.

gubernamentales y el sector privado, en la creación de soluciones regionales y locales a los problemas considerados culturales.

Por su parte, las Líneas Generales del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, apuntan hacia la promoción de una ética, cultura y educación liberadoras y solidarias, y el fomento de los medios de comunicación masivos como actores parte en la promoción y defensa de la soberanía nacional, a fin de masificar una cultura que fortalezca la identidad nacional, latinoamericana y caribeña, salvaguardar y socializar el patrimonio cultural, insertar el movimiento cultural en los distintos espacios sociales, promover el potencial socio-cultural y económico de las diferentes manifestaciones del arte y el diálogo intercultural con los pueblos y culturas del mundo, promover la soberanía comunicacional, divulgar el patrimonio cultural, geográfico, turístico y ambiental de Venezuela, construir redes de comunicación y medios de expresión de la palabra, la imagen y las voces de los pueblos originarios y, crear un ente internacional centrado en la organización de los medios comunitarios y alternativos²⁹.

Bajo tales lineamientos, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura ha establecido diversas políticas orientadas hacia la deselitización, democratización y masificación, de los bienes y los servicios culturales, a través de la contribución en la organización del pueblo y la preponderancia de lo colectivo sobre lo individual³⁰. De manera que, ha logrado incorporar dentro de su accionar, una gran variedad de estrategias para la garantía de los derechos culturales en Venezuela.

Así, creó las Oficinas de Enlace con Comunidades Afrodescendientes, Indígenas, Inmigrantes y de Situaciones Excepcionales, las cuales, bajo una categorización que las eleva a Dirección en 2009 y la rectoría del VIDC, planifican y coordinan estratégicamente los programas y proyectos, relativos a la identificación, investigación, valoración, revitalización, salvaguarda, conservación, protección y divulgación de los procesos históricos y manifestaciones culturales de especial significación en la construcción de identidades colectivas características de la socio-diversidad venezolana³¹.

Por su parte, el Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), se propuso desarrollar la educación intercultural bilingüe, a fin de fortalecer el diseño curricular, garantizar la cobertura y calidad de la educación integral, multiétnica y pluricultural de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas, a través de la consolidación de las políticas educativas y modernizar y adecuar la gestión a las necesidades del sistema educativo nacional y al desarrollo social del país³².

La evolución de los lineamientos de actuación establecidos en los Planes de la Nación, respecto a los derechos culturales en Venezuela, es notoria. Las estrategias plasmadas en el último Plan (2007-2013), establecen miradas hacia una masificación de la cultura, incorporando a los medios de comunicación social, tanto privados como públicos, comunitarios y alternativos, como parte importante para la difusión, promoción y educación culturales. Asimismo, se pueden observar cambios en la actitud y percepción de los beneficiarios de las diversas acciones en pro de la cultura en el país, lo cual se muestra en el número cada vez más elevado de los asistentes a las Ferias Internacionales del Libro y los diversos encuentros culturales celebrados en espacios públicos recuperados por el Estado (danza, música, artes plásticas, artesanía, entre otros).

²⁹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, *Plan de Desarrollo Económico y Social 2007-2013. Primer Plan Socialista*. 2007, Caracas, 2007. pp. 9-28.

³⁰ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta, 2009*, Caracas, 2010, p. 17.

³¹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta, 2009*, Caracas, 2010, p. 35.

³² Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, *Memoria y Cuenta, 2009... cit.*, p. 22.

De acuerdo con el Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Venezuela (SISOV), la proporción del PIB destinada anualmente a “inversión pública en cultura y comunicación social”, se ubicó en 0,3% en cada uno de los años 1991, 1992 y 1993; durante cada uno de los años 1994, 1995 y 1996 se ubicó en 0,2%, en 0,3% en 1997 y en 1998, y en 0,2% en 1999; tanto en 2000 como en 2001 se ubicó en 0,3%, en 0,2% en 2002, en 0,4% en 2003, 0,3% en 2004, y en 0,4% en cada uno de los años comprendidos entre 2005 y 2009, para cerrar 2010 en 0,3%³³. A su vez, la proporción de la inversión pública social destinada a “cultura y comunicación social”, se ha mantenido alrededor del 2% anual desde 1991 a 2010³⁴.

2. SERVICIO PÚBLICO CULTURAL

2.1. La CRBV, establece la obligación estatal de garantizar el servicio público “...de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información” (art. 108). En este sentido, el MPPC a través del VIDC, tiene la atribución de implantar estrategias para la “...custodia, organización, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos oficiales...”, (art. 30.10 ROMPPC).

El Archivo General de la Nación (AGN) forma parte del Despacho del VIDC (art. 31), y le compete la coordinación de “...las acciones dirigidas a sistematizar el registro, organización, preservación, protección, catalogo y difusión [d]el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental...”, (art. 33.9) y le corresponde la promoción del “...desarrollo de los centros de información con el fin de prestar servicio al Estado y a los particulares...”, (art. 37.4). Según información de la *web* oficial del AGN, se cuenta con “más de 158.000 tomos y legajos de documentos, distribuidos en unos 7 kilómetros lineales...”³⁵.

El Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Biblioteca (IABN), tiene como misión la recopilación, organización, preservación y difusión del acervo bibliográfico, no bibliográfico y audiovisual vinculado a la memoria nacional y la información universal relevante, “...a objeto de facilitar a toda la población, el acceso universal...” a dichas fuentes³⁶.

El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas (SNBP) está organizado en 24 Redes Estadales; cuatro de éstas han sido constituidas en Institutos Autónomos de Bibliotecas Públicas e Información Estadales, funcionando el resto como dependencias adscritas a las gobernaciones. La infraestructura del SNBP (que incluye bibliotecas centrales, bibliotecas públicas nivel 1 y 2, salones de lectura, puntos de préstamo, y servicios móviles como “bibliobuses” y “bibliolanchas”) cubre 100% de los estados, 88% de los municipios y 49% de las parroquias del país, distribuido en más de 134.000 m² de construcción³⁷.

³³ Vid. SISOV-MPPPF, *Indicadores: Cultura y Comunicación Social / Inversión pública en cultura y comunicación social como porcentaje del PIB*. En: <http://www.sisov.mpd.gob.ve/indicadores/GA070050000000/GA070050000000.xls>. Consultado: 02 de mayo de 2012.

³⁴ Vid. SISOV-MPPPF, *Indicadores: Cultura y Comunicación Social / Inversión pública en cultura y comunicación social como porcentaje de la inversión social*. En: <http://www.sisov.mpd.gob.ve/indicadores/GA070040000000/GA070040000000.xls>. Consultado: 02 de mayo de 2012.

³⁵ Vid. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, “¿Quiénes somos?”. En: http://www.agn.gob.ve/htdocs/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=31. Consultado: 02 de mayo de 2012.

³⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. *Memoria y Cuenta 2011*, Caracas, 2012, pp. 423 y 424.

³⁷ Vid. INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL. “Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas”, vínculo disponible en el sitio *web* del Instituto. En: http://www.bnv.gob.ve/contenido_bibliotecas.php?sw=3. Consultado el 10 de junio de 2012.

En 2008, el IABN inició la implementación de una política de digitalización para la conservación y democratización del patrimonio bibliográfico: el Proyecto Biblioteca Digital Venezolana, que ese año supuso la digitalización de más de 500 documentos que forman parte del patrimonio histórico de la Nación³⁸. En este marco, el IABN desarrolló un Sistema de Gestión Bibliotecaria (SISBIV) cuya primera fase de implementación supuso la generación de un Catálogo en Línea disponible para consulta pública³⁹. En el marco de esta Proyecto, además, el IABN ha puesto a disposición del público cuatro colecciones-portales digitales: “Sala Andrés Bello”⁴⁰; “27-F El Caracazo”⁴¹; “Historia Contemporánea de Venezuela: 4-F”⁴²; “Todo 11 tiene su 13”⁴³; así como el “Portal Bicentenario”⁴⁴.

En el marco de la celebración Bicentenario⁴⁵ en 2011, se constituyó la Red de Memoria, Historia y Patrimonio para la investigación y divulgación de los hechos históricos. En esta red participan instituciones del Estado, colectivos, estudiantes profesores y todas aquellas personas interesadas en la investigación historiográfica. Como resultado se publicó la revista académica *Nuestro Sur* y del libro *Memorias de la Insurgencia*⁴⁶.

Además se publicó en Web el portal *Colombeia Digital*, que contiene los diarios completos de Francisco de Miranda y el portal *Biblioteca Bicentenario*, que contiene documentos originales del siglo XIX y XX publicados en Venezuela y en el exterior del proceso de independencia; y también motivado al Bicentenario se organizó el *Movimiento de Redes del Patrimonio Cultural de Venezuela*⁴⁷.

La política de digitalización, surgió en un momento en que la democratización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en especial de Internet, como herramientas para la comunicación de contenidos educativo-culturales, viene consolidándose gracias a una estrategia implementada desde el Estado en 2002. Así, el servicio público de internet cuenta con una red que, cubriendo el 86% de los municipios del país, ha aumentado de 243 Infocentros⁴⁸ en 2002, hasta 853 en 2011⁴⁹. Por su parte, los usuarios de Internet en el país han aumentado de 322.244 en 1998, a 9.956.842 en el tercer trimestre de 2010⁵⁰.

³⁸ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. *Memoria y Cuenta 2008... cit.*, p. 466.

³⁹ Herramienta para la búsqueda e identificación (por autor, tema, cota, etc.) de un número importante de los títulos y volúmenes disponibles en la Red Nacional de Bibliotecas; en: <http://sisbiv.bnv.gob.ve/>.

⁴⁰ Patrocinado por la Casa Nacional de las Letras Andrés Bello (adscrita al MPPC) y CANTV (la compañía nacional pública de servicios de telecomunicaciones); ofrece un catálogo de documentos referidos a la vida y obra de Andrés Bello; en: <http://salaandresbello.bnv.gob.ve/>.

⁴¹ Una colección digital biblio-hemerográfica y multimedia sobre el estallido social y posterior represión estatal de febrero y principios de marzo de 1989, en el marco de la implementación de medidas de ajuste estructural por el entonces Presidente, Carlos Andrés Pérez; en: <http://27febrero.bnv.gob.ve/>.

⁴² Una reconstrucción documental sobre la rebelión cívico-militar e intento de Golpe de Estado de febrero de 1992, en el marco del segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez; en: <http://4febrero.bnv.gob.ve/>.

⁴³ Una colección sobre el Golpe de Estado y posterior restitución del hilo constitucional, entre el 12 y 13 de abril de 2002; en: <http://11abril.bnv.gob.ve/>.

⁴⁴ Elaborado por el IABN en colaboración con el AGN, el Centro Nacional de Historia, la Biblioteca Ayacucho (todos estos adscritos al MPPC) y el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación; ofrece un catálogo de documentos, multimedia y fuentes primarias (digitalizadas) sobre el período emancipatorio venezolano (1810-1830); en: <http://www.bibliotecabicentenario.bnv.gob.ve/>. También: MPPC. *Memoria y Cuenta 2011*, Caracas, 2012, pp. 429, 430 y 432.

⁴⁵ Actividades para conmemorar 200 años de independencia de Venezuela.

⁴⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Balance 2011*, p. 5

⁴⁷ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Balance... cit.*, p. 6

⁴⁸ Son espacios comunitarios dotados con computadoras personales donde se brinda acceso gratuito a Internet para fines educativo-culturales; vid.: <http://www.fundacite-lara.gob.ve/index.php/infocentro>.

⁴⁹ Vid. FUNDACIÓN INFOCENTRO, *Logros del Proyecto Infocentro 2011*, 14 de diciembre de 2011, p. 6, documento disponible en: http://infocentro.gob.ve/_galeria/archivo/2/documento_598_LOGROS-Infocentro-ayuda-memoria-15-12-11.pdf; y, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN (MINPPCI), *Logros y avances del Gobierno Bolivariano 2011, Memoria y Cuenta del*

2.2. El diseño y actualización de las políticas concernientes a las colecciones museísticas es atribución del MPPC, a través del VIDC (art. 30.2 ROMPPC). Por su parte, el Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES)⁵¹, tiene entre sus competencias la difusión, protección y fomento del disfrute de bienes y servicios, así como la promoción de la construcción y mantenimiento de edificaciones destinadas a ese tipo de artes⁵² (art. 59 ROMPPC).

A través del IARTES, se gestiona el Sistema Nacional de Museos (SNM), una instancia integradora y consultiva cuyo objetivo es fomentar la actividad museística y museológica en el país, impulsando la creación de museos, y acreditándolos y asesorándolos en cuanto a: gestión; conservación; documentación y registro de colecciones; diseño, producción y evaluación de exposiciones; y servicios para la comunidad⁵³. Pertenecen al SNM 197 espacios museísticos de diferentes tipos, tamaños y especialidades (públicos y privados; nacionales, estatales o locales; salas de exposición de instituciones; artísticos, científicos-tecnológicos, antropológicos, históricos, etc.), distribuidos entre todos los estados del país.

Venezuela cuenta con una gran variedad de museos y galerías en todo el territorio nacional. Son los más emblemáticos, la Galería de Arte Nacional, el Museo de Arte Contemporáneo, Museo de Bellas Artes, Museo de la Estampa y el Diseño “Carlos Cruz Diez”, Museo Alejandro Otero, Museo Arturo Michelena y el Museo de Ciencias en la ciudad de Caracas, el Museo de Arte de la ciudad de Coro, y el Museo de Antropología e Historia de la ciudad de Maracay. Además participa, a través de un variado número de organismos, instituciones y entes públicos, en la concreción del Proyecto Museo Virtual de América Latina y el Caribe, una página web destinada al registro, catalogación y difusión de un nutrido número de bienes culturales, comprendiendo 112 colecciones y más de 4.000 creadores y creadoras de la Región⁵⁴.

2.3. En el marco de la obligación estatal de garantizar la circulación de información cultural (art. 101 CRBV), se estipula el deber de los medios de comunicación de “...*coadyuvar en la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los o las artistas (...) y demás creadores y creadoras culturales del país*” (art. 101); lo cual se ejecuta a través del VFEC mediante el análisis, evaluación y seguimiento de los mercados relacionados con la industria de circuitos del espectáculo (art. 48.3 ROMPPC). La norma fundamental también establece como competencia del Municipio⁵⁵, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en el área de “...*espectáculos públicos (...), en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales*” (art. 178.3 CRBV).

Compete al Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM) la difusión de la danza, el teatro, la música y manifestaciones afines (art. 67 ROMPPC), fomentando “...*la protección y disfrute de bienes y servicios culturales...*”, organizando eventos nacionales e internacionales, y

Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías, enero de 2012, p. 130. Disponible desde: http://www.minci.gob.ve/libros_folletos/6/libros_folletos.html (Descargado: 07/02/12).

⁵⁰ Indicadores de Independencia Tecnológica. En: <http://www.venezueladeverdad.gob.ve/content/independencia-tecnol%C3%B3gica>. Consultado el 14 de junio de 2011.

⁵¹ Creado en 2005 a través del Decreto 3.745, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Cultura, Gaceta Oficial 38.224, 8 de julio de 2005. Con el ROMPPC (art. 58) de 2008, permaneció adscrito al Ministerio como órgano desconcentrado.

⁵² Artes visuales, diseño, fotografía, artesanía, arquitectura y manifestaciones afines (art. 59 ROMPPC).

⁵³ http://www.museos.iartes.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=80&Itemid=138 Consultado el 14 de junio de 2012.

⁵⁴ <http://www.memoriadelmundoenamerica.org/>. Consultado el 14 de junio de 2012.

⁵⁵ El Municipio es la unidad primaria de la organización político-territorial del país (art. 168 CRBV), cuyo gobierno y administración corresponde a la alcaldía (art. 173).

promoviendo “...la construcción y mantenimiento de edificaciones...” destinadas a tal fin (art. 67 ROMPPC). En 2011, al IAEM correspondió la coordinación y ejecución del “Gran Desfile Bicentenario: Independencia para Siempre”, un evento en el que participaron 15.000 personas de diversas comunidades, 80 agrupaciones y 7.000 artistas de teatro, música, danza y circo, distribuidos en 15 dispositivos escénicos. El Instituto también coorganizó el “IV Festival de Nacional de Música Urbana 2011”, y produjo el “V Festival de Magia y Circo 2011”. Este año fueron aprobados Bs. 75.652.846,13 para la ejecución de sus proyectos⁵⁶.

De igual forma, en marzo de 2011 se creó el Sistema Nacional de las Culturas Populares, a través del cual se busca promover, difundir y proyectar el conjunto de las manifestaciones culturales tradicionales y populares, a través de su reconocimiento, creación y disfrute, articulando entre el gobierno, las instituciones culturales y las agrupaciones, colectivos y figuras individuales. El sistema nacional de culturas populares desarrolla seis programas, a saber: 1.- Formación y transmisión de saberes, que incluye talleres en escuela y en espacios permanentes y cátedras libres; 2.- Registro y visibilización de las culturas populares tradicionales; 3. Proyección y estímulo, que incluye eventos, muestras, presentaciones; 4. -Economía cultural; programa relacionado con el apoyo a los creadores a través de proveedurías y talleres de formación en las unidades productivas; 5.- Apoyo puntual, para responder a emergencias que presenten los cultores y cultoras y 6.- Proyectos de impacto en las comunidades que establecen continuidad e interrelación con los proyectos desarrollados a través de la Misión Cultura Corazón Adentro.

En arreglo a la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (LRSRTME), al menos 50% de la programación musical, de los servicios de radio o televisión, debe estar destinada a “*obras musicales venezolanas*” y, de ese porcentaje, al menos la mitad debe estar destinada a “*obras musicales de tradición venezolana*”; por su parte, los servicios de radio y televisión que difundan obras musicales extranjeras, deben destinar al menos el 10% de su programación diaria a obras de autoría, composición o interpretación latinoamericana y caribeña (art. 14 LRSRTME)⁵⁷.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

El MPPC, a través de la Plataforma de Pensamiento, Patrimonio y Memoria, agrupa a las instituciones encargadas de salvaguardar las manifestaciones culturales propias de todas las regiones del país y darles difusión nacional e internacional. El Instituto del Patrimonio Cultural (IPC), adscrito al MPPC, es el órgano rector para la protección y defensa del patrimonio cultural a escala nacional. Fue creado el 3 de septiembre de 1993 por la LPDPC y tiene por objeto la identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación de las obras, conjuntos y lugares (art.8 LPDPC) declarados bienes de interés cultural que se encuentren en el territorio nacional: bienes muebles e inmuebles que hayan sido declarados o se declaren monumentos nacionales, bienes inmuebles de cualquier época, bienes muebles de valor histórico o artístico, poblaciones y sitios de valor típico, tradicional o natural; patrimonio vivo del país, sus costumbres y tradiciones culturales, patrimonio arqueológico y paleontológico (art.6 LPDPC), entre otros.

Durante 2006, es sancionada la Ley Aprobatoria de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con el fin proteger el patrimonio cultural inmaterial como parte de la diversidad cultural y garantía del desarrollo sostenible, y contribuir al fortalecimiento del marco jurídico de

⁵⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2011... cit.*, pp. 180-181.

⁵⁷ Gaceta Oficial 38.081, reformada según Gaceta Oficial 39.610, 7 de febrero de 2011.

protección de estos bienes. La Convención, actúa como complemento de aplicación de la LPDPC.

En el mencionado período, es reformulada la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio (LOPGOT)⁵⁸, que establece la declaratoria de sitios de Patrimonio Histórico Cultural y de Valor Arqueológico o Paleontológico, como áreas bajo régimen especial de manejo (art. 37 y 38 LOGOT). En 2009, es aprobada la LPCPCI, la cual tiene por objeto establecer las condiciones para identificar, salvaguardar, preservar, rescatar, restaurar, revalorizar, proteger, exhibir y difundir el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas (art. 1 LPCPCI).

La LPDPC contempla una serie de medidas contra los daños a los bienes culturales. Se prohíben los actos de demoliciones, reformas, reparaciones, restauraciones, cambios de ubicación o de destino, sin que medie la correspondiente aprobación del IPC (art. 21); se alude a la protección bienes muebles de valor histórico o artístico (arts. 27, 28 y 30); el IPC es el único organismo que puede autorizar trabajos de reconstrucción, reparación y conservación y las construcciones nuevas a realizarse en una población, sitio o centro histórico (arts. 32 y 33); finalmente, se establecen las prohibiciones sobre el descubrimiento, exploración o excavación yacimientos arqueológicos o paleontológicos, sin la previa autorización del IPC (arts. 36, 39 y 40).

Respecto a las medidas contra los daños sobre el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, la LPCPCI prohíbe la realización de cualquier actividad que modifique, lesione o dañe, total o parcialmente las cualidades físicas, estructurales, valor histórico o arqueológico, de cualquier bien constitutivo de su patrimonio (art. 35).

En Venezuela, todas las personas tienen el derecho a la protección y preservación, enriquecimiento, conservación, restauración de patrimonio cultural de la nación, además del uso y disfrute de los bienes que constituyen su patrimonio cultural. Por su parte, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de participar activa y protagónicamente en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos culturales ante los órganos del Poder Público nacional, estatal y municipal (art. 6 LPCPCI).

La LPDPC, establece que la defensa del Patrimonio Cultural de la República es obligación prioritaria del Estado y de la ciudadanía (art. 2). Respecto a las garantías penales, la LPDPC en sus Disposiciones Complementarias penaliza la exportación de los bienes a que se refiere la mencionada Ley, sin autorización del IPC (art. 41); además establece que toda persona que destruya, deteriore o dañe cualesquiera de los bienes establecidos en la LPDPC será penado con dos a cuatro años de prisión (art. 44). Las demás infracciones a la Ley y a sus Reglamentos que no constituyan delito, serán sancionadas con multa de 5 mil a 10 mil días de salario mínimo urbano⁵⁹, la sanción será impuesta por el Ministerio de Planificación y Finanzas, a solicitud del IPC (art. 47).

Al respecto, cabe destacar el caso de la piedra “Kueka”⁶⁰ patrimonio cultural indígena swl Pueblo Pemón que, en 1998 fue extraída ilegalmente de Santa Cruz de Mapaurí ubicado en el Parque Nacional Canaima, estado Bolívar, por razón de una donación otorgada por el entonces

⁵⁸ Gaceta Oficial 3.238 Extraordinario, 11 de agosto de 1983. Fue reformada en 2006, según Gaceta Oficial 5.820 Extraordinario, 1 de septiembre de 2006.

⁵⁹ El salario mínimo urbano actual es de Bs. 1.780,44 lo cual corresponde a 414 dólares.

⁶⁰ Piedra de Jaspe con un peso de 30 toneladas. En la mitología Pemón, Kueka es una sabia anciana, una mujer llena de sabiduría que orienta a su pueblo en todo lo relacionado con su presente, pasado y futuro, protectora del pueblo y dadora de alimentos que fue convertida en piedra, en su juventud, por escaparse con un hombre de la familia Taurepán. Por ser de la familia Mucuschí, estaba prohibido para la joven enamorarse de un muchacho de un grupo distinto. Como castigo, ambos jóvenes fueron convertidos en piedra, por el padre de Kueka, desde entonces han sido reconocidos por el pueblo ancestral como la Abuela y el Abuelo Kueka; el lugar donde permanecían ambas piedras se transformó en sitio de oración para los ancianos transmitiéndose de generación en generación.

titular del Instituto Nacional de Parques al artista alemán Wolfgang Von Schwarzenfeld⁶¹, siendo llevada hasta Alemania donde actualmente se exhibe en el parque Tiergarten de la ciudad de Berlín, luego de ser modificada (tallada y pulida) como parte del proyecto Global Stone.

El IPC, en su informe “Retorno de la piedra de Kueka”⁶², expresa que “la piedra kueka es parte del patrimonio natural venezolano y ha sido declarado Bien de Interés Cultural, además forma parte de Canaima, parque declarado Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO en 1994”. En este informe se indica que el IPC como órgano competente en materia de protección del patrimonio cultural venezolano, sigue trabajando para resarcir el daño al pueblo Pemón y lograr la repatriación de este bien, realizando gestiones diplomáticas y la denuncia del hecho ante el Ministerio Público.

El 7 de junio de 2012, se llevó a cabo el Foro “Retorno de la Piedra Kueka” con la participación del ministro del Poder Popular para la Cultura, la ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, especialistas en el área y representantes del Pueblo Pemón, donde se puso de relieve la importancia de la Piedra para los pueblos indígenas venezolanos y del mundo entero. Además, se iniciaron concentraciones en diversas zonas del país, para exigir el retorno de la piedra Abuela.

El 20 de junio de 2012, la AN emitió un Acuerdo sobre la repatriación de la Piedra Kueka, Monumento Sagrado del Pueblo Pemón⁶³, a los fines de, entre otros, “exhortar al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a que se realicen las gestiones pertinentes ante el Gobierno de la República Federal de Alemania para la repatriación de este bien patrimonial”. El 21 de junio se llevó a cabo la entrega, a la embajada de Alemania, por parte de más de 3.000 habitantes de la comunidad indígena Pemón, un documento expositivo sobre el valor simbólico-ancestral que tiene la Piedra para su pueblo⁶⁴.

Otro caso emblemático a mencionar, es el debate surgido en 2004 en torno a los trabajos de restauración y ubicación del monumento de María Lionza⁶⁵, el cual estuvo ubicado desde hace más 50 años en la Autopista Francisco Fajardo, próxima a la Universidad Central de Venezuela (UCV). El proyecto de Rescate Integral del Monumento de María Lionza fue propulsado por la Fundación Alejandro Colina de la UCV y contó con la participación de entidades tales como la Fundación para la Protección y Defensa del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO) y el Consejo de Preservación y Desarrollo (COPRED) de la UCV. Finalmente, por decisión del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sentencia número 1106-080604-04-0470, de fecha 8 de junio de 2004, se ordena que sea traslado el monumento

⁶¹ En fecha 6 de julio, el artista mencionó que estaba conforme con el regreso de la Piedra Kueka a Venezuela, sin embargo, establece ciertas consideraciones debido a que la misma, fue regalada por el expresidente Rafael Caldera al pueblo alemán y argumentó de inmediato que su devolución sólo podría realizarse mediante el proceso inverso. Fuente: El Universal. En: <<http://www.eluniversal.com/arte-y-entretenimiento/120706/artista-acepta-devolver-a-venezuela-la-piedra-kueka>>. Consultado el 6 de julio de 2012.

⁶² Vid. INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL. *Informe retorno de la piedra Kueka*. En: <http://www.ipc.gob.ve>. Consultado el 25 de abril de 2012.

⁶³ Gaceta Oficial 39.948, 20 de junio de 2012.

⁶⁴ Vid. RADIO NACIONAL DE VENEZUELA. *En el Parlamento piden repatriar piedra Kueka del pueblo Pemón*. En: <http://www.avn.info.ve/node/116573>. Consultado el 8 de junio de 2012.

⁶⁵ María Lionza fue una princesa indígena. Según la leyenda, fue raptada por una serpiente que controlaba una laguna, por lo cual se convierte en dueña de la laguna, los ríos, los animales y la selva. Se considera una deidad acuática que recuerda a Yara, diosa acuática de los indígenas arawak. María Lionza es venerada en cultos religiosos, por parte de muchos grupos religiosos venezolanos. Su montaña, en Sorte (declarada monumento natural en 1960), estado Yaracuy, es referencia religiosa de su culto en todo el mundo. El monumento a esta diosa, fue elaborado por el escultor Alejandro Colina en 1956, quién ejecutó la obra como símbolo de la Reina Madre de la Naturaleza: con los brazos extendidos hacia el cielo mostrando en sus manos una pelvis de mujer como símbolo de la fertilidad y sobre una danta que representa el cruce de razas por su perfil y carácter somático de distintas especies animal que sin ser anfibio nadaba bien, llegando hasta el fondo del agua quedándose en ésta, muchas veces si la acechaba algún peligro.

original a un taller de restauración de la UCV y decide que una vez restaurado en su totalidad sea ubicado en la autopista Francisco Fajardo. Actualmente, reposa una réplica del monumento efectuada por FUNDAPATRIMONIO, a la espera de la escultura original restaurada.

Venezuela cuenta con varios Patrimonios de la Humanidad. La UNESCO ha declarado a Coro y La Vela de Coro, estado Falcón (1993) como Patrimonio Histórico de la Humanidad, al Parque Nacional Canaima situado en el estado Bolívar (1998), como Patrimonio Natural de la Humanidad y, a la Universidad Central de Venezuela, de la ciudad de Caracas, como Patrimonio Cultural de la Humanidad (2000).

Como parte de las acciones impulsadas por el MPPC para la protección y conservación del patrimonio cultural en el país, se destacan las emprendidas por el IPC, que comprenden la ejecución de proyectos como: Atención al Patrimonio Material; Casas de la Diversidad Cultural para el Fomento del Patrimonio Intangible del Pueblo Venezolano; Valoración y Promoción del Patrimonio Local y del Pensamiento Bolivariano y Martiano; Remodelación, Acondicionamiento, Reestructuración y Rehabilitación del Palacio de Miraflores y el Mausoleo para El Libertador. Asimismo, en 2011 se dio comienzo a los proyectos: Plan de Construcción de Vivienda en Atención a las Emergencias, Primera Fase del Proyecto Plaza Galería de Arte Nacional, Plan de Atención a la Emergencia de Coro y La Vela⁶⁶.

Desde 2004, el IPC viene ejecutando el I Censo Nacional del Patrimonio Cultural Venezolano, en concordancia con lo contemplado en la LPDPC, donde se estipula la identificación de todos los bienes de interés cultural que se encuentren en el territorio nacional. Para 2003 existía un inventario de 16.946 bienes culturales, pasando a constituir un registro general declarado y reconocido hasta mediados de 2010 de 69.028⁶⁷ bienes culturales. Así, el IPC ha realizado la impresión de 167 Catálogos del Patrimonio Cultural Venezolano durante el período 2004-2012, en los cuales se reflejan los resultados obtenidos en el registro general.

A escala municipal, las Alcaldías cuentan con instituciones que se encargan de preservar el patrimonio cultural local del país. FUNDAPATRIMONIO⁶⁸ es una institución adscrita a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador de Caracas, para atender todo lo referente al patrimonio cultural de las 22 parroquias que integran dicho municipio. En los últimos años, la fundación ha realizado trabajos de conservación, rescate, promoción, restauración y mantenimiento del patrimonio cultural de la ciudad de Caracas, entre los más importantes patrimonios rescatados, se encuentran: la Capilla Santa Rosa de Lima, el Edificio Las Gradillas, la Casa Anauco Arriba y el Teatro Continental. También, ha realizado labores de mantenimiento de los espacios patrimoniales como el Paseo Los Próceres, la Capilla El Calvario, el Teatro Cristo Rey, entre otros.

En el marco de la celebración de los 200 años de independencia, fueron ejecutados diversos trabajos de recuperación, restauración y conservación de espacios públicos y numerosas obras de infraestructura, en todo el territorio nacional por intermediación de las instituciones del Estado competentes en la materia.

⁶⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2011*, Caracas, 2012, p. 189.

⁶⁷ Vid. INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL, *Registro General del Patrimonio Cultural*, Unidad de Registro. Caracas, 2012.

⁶⁸ Fue creada mediante Acuerdo dictado por la Cámara Municipal de fecha 26 de marzo de 1991, y publicada en Gaceta Municipal 1055-A, 26 de marzo de 1991. Sus Estatutos, modificados mediante Acuerdo 002512 de la Cámara Municipal de fecha 2 de noviembre de 1993 y publicados en Gaceta Municipal 1420-A, 16 de noviembre de 1993.

4. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

4.1. El Derecho a la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor en Venezuela se encuentran consagrados en la CRBV (art. 98), que establece las obligaciones de reconocimiento y protección por parte del Estado venezolano. Igualmente coexisten la LPI, la LDA y la Ley Especial contra Delitos Informáticos (LECDI)⁶⁹. La primera Ley establece los derechos de los inventores, descubridores e iniciadores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; así como de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir los resultados de su actividad (art. 1 LPI).

De igual forma, contempla el deber del Estado de entregar certificados de registro a aquellos propietarios de inventos, mejoras, modelos o dibujos industriales, o de una marca, lema o denominación comerciales y patentes a los propietarios de los inventos, mejoras, modelos o dibujos industriales, y a los introductores de inventos o mejoras, (art. 2 LPI). Se reconoce como propietario a toda aquella persona a la cual favorezca el registro (art. 3 LPI). No son objeto de patentes, las bebidas y artículos alimenticios, los medicamentos de toda especie; las preparaciones farmacéuticas medicinales y las preparaciones, reacciones; los inventos simplemente teóricos o especulativos, combinaciones químicas; entre otros establecidos en el (art. 15 LPI). El Ejecutivo Nacional podrá realizar la expropiación de bienes cuando una invención o descubrimiento se considere fundadamente de interés público (art. 16 LPI).

La LDA garantiza la protección de los derechos de autor sobre toda “obra del ingenio de carácter creador” (art. 1 LDA). En sus artículos 2 y 3, se reconocen como obras, los libros, folletos, escritos literarios, artísticos, científicos, programas de computación, las obras dramáticas, coreográficas, composiciones musicales; obras cinematográficas y demás obras audiovisuales; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado, entre otras especificadas en la Ley. Se establece el derecho del autor o de los coautores en caso que la realización de la obra haya sido grupal y el carácter irrenunciable de la titularidad de la obra aun cuando se venda o se entregue para editarla.

En cuanto a las descargas de internet la LECDI establece la sanción penal para aquel que sin el consentimiento del autor reproduzca, copie, modifique, distribuya o divulgue una obra del intelecto (art. 25 LECDI).

4.2. Venezuela cuenta con la LL, que tiene por objeto proteger y fomentar la industria editorial, estimular el hábito de la lectura y democratizar el acceso al libro como medida primordial para la difusión de la cultura. Para ello, exonera del pago del impuesto sobre la renta durante los primeros 10 años de entrada en vigencia la Ley, a las empresas editoriales dedicadas a la impresión, edición o publicación de libros (art. 27 LL); igualmente quedan exentos “los derechos de autor y de traducción que perciban los autores, ilustradores, diagramadores y traductores venezolanos o domiciliados en el país por concepto de libros editados en Venezuela” (art. 33 LL). Los libros impresos y editados en Venezuela gozan de tarifa postal (art. 31 LL).

El Estado es responsable de la adquisición de libros, editados y publicados en el país para ser destinados a la red de bibliotecas, archivos y centros de documentación de carácter público (art. 35.3 LL); además de la elaboración de campañas educativas e informativas, y la realización de exposiciones y ferias del libro (art. 35.4 LL).

Dentro del ámbito del libro, existen diferentes fundaciones e instituciones como el Centro Nacional del Libro (CENAL), Monte Ávila Editores, Fundación El Perro y la Rana y

⁶⁹ Gaceta Oficial 37.313, 30 de octubre de 2001.

Biblioteca Ayacucho, Distribuidora Venezolana de la Cultura e Imprenta de la Cultura, que se encargan del diseño y la ejecución de políticas para el fomento, capacitación, edición, producción, distribución e impresión del libro.

De esta forma se han distribuido gratuitamente desde 2006 hasta el primer trimestre de 2012, por medio de la Distribuidora Venezolana de la Cultura, 29 millones 238 mil 511 ejemplares de libros, periódicos, revistas y folletos. Cabe destacar el Sistema Masivo de Revistas creado en 2011, que ofrece 60 mil ejemplares semanalmente, de sus ocho revistas: Arte de leer, La Revuelta; Memorias de Venezuela, Así Somos, La Roca de Crear, Poder Vivir, A plena voz y Se Mueve.

Entre 2005 y el primer trimestre de 2012 se han editado, en función del programa de Ediciones Masivas del Libro, 58 millones 720 mil 200 ejemplares de 171 títulos diferentes, destacándose en 2007 la edición de la “Biblioteca Popular para los Consejos Comunales”, con 100 títulos y 25 mil ejemplares de cada uno; y en 2009 la edición de 10 títulos de la Biblioteca de Mini Libros para niños y niñas “Cultura Corazón Adentro” con 25 millones de ejemplares. Adicionalmente, el MPPC ha editado 3 mil 052 títulos e, impreso 9 millones 375 mil 250 ejemplares⁷⁰.

Se han impreso desde 2007 hasta el primer trimestre de 2012, 21 millones 560 mil 579 ejemplares, distribuidos entre la Fundación Imprenta de la Cultura (20 millones 839 mil 079 ejemplares de 1.951 títulos) e Imprentas Regionales (721 mil 500 ejemplares de 1.443 títulos). Se han organizado ocho Ferias Internacionales del Libro de Venezuela (FILVEN), iniciando en 2005, realizadas tanto en la ciudad capital como en 22 capítulos estatales. El número de visitantes al recinto ferial, ha incrementado cada año. De esta manera han asistido 1 millón 929 mil 474 visitantes a la FILVEN en Caracas; y 595 mil a las ediciones regionales (2005-2012)⁷¹ y se han vendido 21 mil 607 ejemplares en las ocho ediciones de la FILVEN.

También, se cuenta con la red de Librerías del Sur⁷², que tiene como función promover, difundir y comercializar el libro venezolano, latinoamericano y caribeño, a lo largo de todo el territorio nacional. En la actualidad, existen 53 librerías en todo el país⁷³ para el fomento del libro como medio fundamental para la difusión de la cultura. Cabe resaltar que, de acuerdo con la investigación realizada por el CENAL, llamada “*Estudio del Comportamiento Lector, Acceso al Libro y la Lectura en Venezuela 2012*” que Venezuela se ubica en el tercer lugar con mayor porcentaje de lectores de libros en América Latina⁷⁴.

4.3. En el ámbito de las artes, Venezuela ha desarrollado importantes políticas para el fomento de las expresiones artísticas como la danza, el teatro, el cine y la música. En principio, creó la Misión Cultura Corazón Adentro, la cual tiene como principal objetivo el desarrollo de la actividad cultural en las comunidades, partiendo de la participación e integración para preservar y difundir la cultura venezolana, latinoamericana y universal. Actualmente se ejecuta en los estados Miranda, Distrito Capital, Barinas, Portuguesa y Anzoátegui⁷⁵.

⁷⁰ Vid. CENTRO NACIONAL DEL LIBRO. En: <http://www.cenal.gob.ve/>. Consultado el 15 de mayo de 2012.

⁷¹ Durante el tiempo de realización de este informe se lleva a cabo la FILVEN en sus capítulos regionales.

⁷² Fue creada en Diciembre de 1982, por orden del Ejecutivo Nacional, publicada en la Gaceta Oficial 1.771, del 30 de Diciembre de 1982. En 1992 se reestructura por Decreto 1.888 del 10 de Octubre de 1991. Se modifica con respecto al nombre, según Decreto 5.036, publicado en la Gaceta Oficial 38.581, del 11 de Diciembre de 2006. Luego, mediante Decreto 6.106, publicado en la Gaceta Oficial 38.939, del 27 de Mayo de 2008, se reforma la denominación y objeto de la Fundación.

⁷³ Vid. FUNDACIÓN LIBRERÍAS DEL SUR, Red de Librerías. En: http://libreriasdelsur.gob.ve/nuevositio/index.php?option=com_content&view=section&id=11&Itemid=12.

⁷⁴ Vid. CENTRO NACIONAL DEL LIBRO. *Estudio del Comportamiento Lector, Acceso al Libro y la Lectura en Venezuela 2012*, Caracas, p. 22.

⁷⁵ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Balance... cit.*, p. 24.

El Estado ha emprendido políticas de fomento, capacitación y financiamiento de la actividad cinematográfica, producción audiovisual y distribución de las obras. Se han realizado en los últimos siete años (2005-2011), con un incremento sustancial en cada año estudiado, 928 talleres y cursos en el área de capacitación audiovisual y se han financiado 306 proyectos cinematográficos. Se elaboraron 1 mil 109 copias de diferentes obras con un presupuesto de Bs. 341 millones 781 mil 422 con 701⁷⁶.

La producción audiovisual ha contado con un incentivo desde 2007 de Bs. 202 millones 039 mil 874 con 77 céntimos, comprendiendo 36 producciones cinematográficas (que incluyen largometrajes y documentales); 47 post-producciones; 8 pre-producciones y 6 co-producciones cinematográficas⁷⁷. El presupuesto asignado para la distribución de estas obras (período 2007-2011) fue de Bs. 29 millones 401 mil 625 con 734 céntimos. Se distribuyeron 1.055 obras audiovisuales y ofrecidos gratuitamente 87 mil 172 discos video compacto (Dvd), de los cuales en 2011 se ofrecieron 850 DVD de 150 títulos diferentes y se realizaron 652 proyecciones gratuitas a nivel nacional⁷⁸.

Para brindarles un mayor acceso a los/as venezolanos/as a las distintas manifestaciones culturales y garantizar la participación de todos y todas a través del cine, a partir de 2006 el estado ha inaugurado una red de salas de cine comunitarias, que permiten el encuentro de la comunidad en torno a los discursos cinematográficos, lo cual fomenta la discusión sobre los problemas que conciernen a la comunidad y permite además a los creadores y creadoras dar respuesta a través de su medio audiovisual. Esta red está conformada por al menos una sala comunitaria en cada municipio del país, contando con 141 salas de cine a nivel nacional⁷⁹.

En materia musical, el Estado ha invertido durante 2007-2011, Bs. 377 millones 644 mil 044 con 38 céntimos, para la edición, producción, distribución y comercialización de la actividad discográfica del talento artístico de la nación. Se produjeron 477 títulos discográficos, se replicaron 2 millones 098 mil 237 títulos y se distribuyeron 830 mil 409 ejemplares de producciones discográficas nacionales. Cabe destacar que en 2010 se editaron 150 mil títulos. Además se han realizado 339 eventos aproximadamente entre 2008-2011. A nivel regional y municipal se cuenta con órganos descentralizados que se encargan de promover el desarrollo artístico musical, para promocionar y difundir las expresiones de la musicalidad venezolana y la participación de los cultores y cultoras, hacedores y hacedoras, y los creadores y creadoras.

Cabe mencionar la formación del Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela, dirigida actualmente por la Fundación Musical Simón Bolívar, integrada por 12 agrupaciones, entre ellas la Orquesta Sinfónica Simón Bolívar de Venezuela. El sistema emplea un programa de educación musical conducente a despertar el interés en los niños de pocos recursos y prepararlos para participar en grupos orquestales. Este modelo ha sido replicado en más de 25 países del mundo⁸⁰.

Dentro del proyecto “Teatro Para Todos los venezolanos” se han realizado 677 funciones gratuitas y producido 51 obras, a través de la Compañía Nacional de Teatro desde 2005 hasta 2011. Para la capacitación técnica del teatro comunitario se llevaron a cabo 348 talleres con un estimado de 13 mil participantes. Los estados y municipios de Venezuela cuentan con una política de fomento para enraizar la identidad cultural de la sociedad a través del teatro, para ello se ha contado con los espacios públicos y teatros (§2.3) con

⁷⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011*. El valor del dólar en Venezuela es de Bs. 4,30.

⁷⁷ Ídem. *Memoria y Cuenta*. 2007-2011.

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Vid. FUNDACIÓN CINEMATECA NACIONAL, *Red Nacional de Salas Comunitarias*. Disponible en: http://www.cinemateca.gob.ve/fcn/index.php?option=com_content&view=article&id=22&Itemid=3.

⁸⁰ Vid. FUNDACIÓN MUSICAL SIMÓN BOLÍVAR, *El sistema como modelo*. En: <http://www.fesnojiv.gob.ve/es/el-sistema-como-modelo.html>. Consultado el 10 de mayo de 2012.

presentaciones tanto nacionales como internacionales. En cuanto al fomento y desarrollo de la danza se han realizado 840 eventos dancísticos desde 2007 y se ha invertido Bs. 39 millones 921 mil 096 con 647céntimos.

Al cierre de este informe, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, ha estado desarrollando en todo el territorio nacional la segunda edición de los certámenes de la “Gran Explosión Cultural Bicentenario”, donde participan artistas, escritores, agrupaciones culturales y comunidades con manifestaciones culturales locales. La Gran Explosión Cultural Bicentenario, tiene como objetivo reconocer las expresiones culturales de diversa índole que reivindiquen el carácter multiétnico y pluricultural de Venezuela, la diversidad cultural y los valores de solidaridad, amor y creatividad del pueblo venezolano bajo el principio de la independencia y la integración nuestroamericana.

En este sentido, se establecieron los siguientes tipos de certamen a. Artes escénicas y musicales: Agrupaciones musicales, Cantautores, Coros, Danza Teatro. b. Artes de la imagen y el espacio: Artesanía, Diseño, Escultura, Fotografía, Grabado, Muralismo y Pintura y Grabado. c. Cine y Medios Audiovisuales: Cine Documental y Producción Audiovisual para TV. d. Literatura: Ensayo, Narrativa, Poesía y Periodismo⁸¹.

Es importante mencionar que en 2011, se obtuvo el reconocimiento de la artesanía venezolana por parte de la UNESCO, otorgándoseles los tres primeros puestos de la convocatoria que realizaran a los creadores de las piezas: Susú (artesanía Wayúu), Chinchorro Wayúu y Chinchorro de Curagua⁸².

4.4. La LRSRTME aplicada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), además de establecer una categorización de la programación según: la naturaleza del programa y el tipo de imágenes, texto o sonidos, y de acuerdo a un horario según el público al cual esté dirigido (arts. 5,6 y 7 LRSRTME), el artículo 12 promueve la participación ciudadana. Se admite la producción nacional independiente, estableciendo en el artículo 14 la obligatoriedad de su programación en toda la red de radio y televisión, así como también de programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes con una determinada cantidad de horas, y a la difusión de obras musicales venezolanas (art. 14) y obras musicales Latinoamericana y del Caribe (§ 2.3).

Se crean los prestadores de servicios de radio y televisión comunitaria⁸³, que reciben un trato preferencial a la hora de adquirir la habilitación administrativa para el uso del espectro radioeléctrico y además, cuentan con la exoneración total de los tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTTEL)⁸⁴. De esta manera se cuenta con 280 medios comunitarios a nivel nacional, divididos en 244 medios de radiodifusión sonora y 36 medios de televisión abierta⁸⁵.

5. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

5.1. Bajo la concepción de la cultura como identificación de un colectivo y como instrumento de crecimiento y liberación, se marca una nueva etapa en la manera de percibir el quehacer de los pueblos, donde se especifican la desconcentración, la democratización y masificación de

⁸¹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Gran Explosión Cultural Bicentenario 2012*. En: <http://www.mincultura.gob.ve/mppc/index.php/convocatorias/28-gran-explosion-cultural-bicentenario-2012>. Consultado el 24 de marzo de 2012.

⁸² Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. *Balance 2011*, p. 22

⁸³ Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitaria. Gaceta oficial 37.359, 08 de enero de 2002.

⁸⁴ Gaceta Oficial 39.610, 28 de diciembre de 2010. Ver también art. 16 LRSRTME.

⁸⁵ Vid. CONATEL, *Total de medios comunitarios habilitados*. En: http://www.conatel.gob.ve/files/solicitudes/habilitaciones/Total_de_Medios_Comunitarios_Habilitados.pdf.

la acción cultural como líneas estratégicas hacia la delimitación de políticas sociales inclusivas y respetuosas del patrimonio cultural venezolano tangible e intangible. De allí se desprende el respeto a la diversidad cultural de la sociedad venezolana y, por ende, de los diferentes grupos reconocidos por la CRBV y demás leyes vigentes.

En este ámbito, los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes son reconocidos como grupos culturales constitutivos de la venezolanidad, y gozan de atención especial, al reconocerse y respetarse la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas (art. 100 CRBV); además, tienen igual valor e importancia en la consolidación del acervo cultural de la Nación (art. 3 LOCDR).

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, la CRBV reconoce su organización social, política y económica, culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. La LOPCI, identifica 40 pueblos indígenas, a saber: Baniva, Baré, Cubeo, Jivi, Hoti, Kurripako, Piapoco, Puinave, Sáliva, Sanemá, Wotjuja (Piaroa), Yanomami, Warekena, Yabarana, Yekuana, Mako, Ñengatú (Yeral), Kariña, Cumanagoto, Pumé, Kuiba, Uruak, Akawayo, Arawak, Eñepa, Pemón, Sape, Wanai, Warao, Chaima, Wayúu, Añú, Barí, Yukpa, Japreia, Ayaman, Inga, Amorua, Timoto-cuicas y Guanono, lo cual representa una gran riqueza cultural y lingüística en Venezuela; siendo los estados con mayor proporción de indígenas que habla solo su idioma: Delta Amacuro, Amazonas, Bolívar y Apure.

Los grupos culturales afrodescendientes, se conforman por toda persona que reconoce en sí misma la ascendencia africana sobre la base de su percepción, valoración y ponderación de los componentes históricos, generacionales, territoriales, culturales o fenotípicos de grupos de africanos y africanas que sobrevivieron a la trata negrera, a la esclavitud y que forman parte de la diáspora africana en América y el Caribe (art. 11.5 LOCDR). La mayoría de la población que se reconoce afrodescendiente, se ubica en la zona norte costera del país (Aragua, Anzoátegui, Carabobo, Distrito Capital, Miranda, Sucre, Vargas), incluyendo algunas zonas occidentales como el Sur del Lago de Maracaibo en el estado Zulia.

5.2. Los grupos culturales reconocidos por el Estado venezolano, gozan de todos los derechos consagrados en la CRBV, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como las demás leyes de la República. En el caso particular de los Pueblos y Comunidades Indígenas (PCI), el Estado venezolano, conforme a la CRBV reconoce y protege su existencia como pueblos originarios, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posibles (art. 1 LOPCI).

En este sentido, se garantiza el derecho a decidir y asumir de manera autónoma el control de sus propias instituciones, esto es: organización social, constitución familiar atendiendo a los diferentes sistemas de parentescos correspondientes a su cultura, así como el derecho al respeto de su vida privada y política propia (arts. 5, 105 y 106 LOPCI), prácticas económicas, identidad cultural, costumbres, educación, salud y personalidad jurídica propia (arts. 3, 5, 6 y 7 LOPCI). Asimismo garantiza el derecho a la participación, protagonismo político y representación de los pueblos y comunidades indígenas en el seno de la Asamblea Nacional, Parlamento Andino, Parlamento Latinoamericano, consejos legislativos, concejos municipales y juntas parroquiales en aquellos estados con población indígena (art. 63 LOPCI).

La LOCDR, establece los mecanismos para prevenir, atender, eliminar, erradicar y sancionar la discriminación racial, contemplando la obligación estatal de articular políticas dirigidas a tal fin (art. 13), incluyendo la identificación estadística de las variables étnico-

raciales de grupos culturales vulnerables (art. 16); y, en corresponsabilidad con los diferentes actores de la sociedad, de fomentar el respeto a la diferenciación cultural y la igualdad ante la ley (art. 6).

La LOPCI reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a practicar y desarrollar libremente sus formas de vida y manifestaciones culturales; a fortalecer su identidad; promover la vitalidad lingüística de su idioma; preservar y profesar su propia visión del mundo, religiones, creencias y cultos; conservar y proteger sus lugares sagrados y de culto (art. 86) y a usar sus trajes, atuendos y adornos tradicionales en todos los ámbitos de la vida nacional (art. 90). También establece la obligación de obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas como requisito para trasladar bienes materiales del patrimonio cultural indígena (art. 89).

La CRBV contempla el derecho de toda persona a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre, y a conocer la identidad de los mismos, a ser inscrita de manera gratuita en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica de conformidad con la ley” (art. 56 CRBV). Por su parte, la LOPCI garantiza el derecho de todo indígena a la identificación a través del otorgamiento de los medios o documentos de identificación idóneos, desde el momento de su nacimiento, los cuales deben ser expedidos por el órgano competente en la materia, mediante el procedimiento respectivo, el cual atenderá a la organización social, cultural, usos y costumbres, idiomas y ubicación geográfica de los pueblos y comunidades indígenas” (art.62 LOPCI).

El procedimiento para la identificación de todas las personas indígenas se rige por los principios de gratuidad, transparencia, igualdad, celeridad, responsabilidad social, no discriminación y eficacia, contemplados en la CRBV. También se garantiza a los indígenas el pleno derecho a inscribir en el registro civil sus nombres y apellidos de origen indígena.

El Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Identificación, para la identificación de los Indígenas⁸⁶, reconoce el derecho que tiene todo indígena a mantener su identidad étnica y cultural y a la autoidentificación individual y colectiva por parte del pueblo o comunidad indígena a la cual pertenezca, entendida ésta como la conciencia de una persona o grupo a pertenecer a un determinado pueblo originario.

El Estado venezolano desde la creación de la Misión Identidad en 2004, ha implementado la Ruta de Cedulación de Pueblos Originarios con la finalidad de garantizar el derecho a la identificación de los PCI a escala nacional, a través de la entrega del documento de identidad tanto en su idioma indígena como en castellano a niños, niñas y adolescentes y adultos y así como incluirlos dentro de las políticas sociales. A partir de la creación dicha misión, hasta mayo de 2012, se han cedulados un total de 368.604 indígenas, de los cuales 294.859 son adultos y 73.745 son menores de 18 años⁸⁷.

A partir de 1999 el Estado se trazó como modalidades del sistema educativo para reconocer y visibilizar el derecho a la educación de sus PCI, la educación intercultural y la educación intercultural bilingüe. La educación intercultural transverzsaliza al Sistema Educativo y crea condiciones para su libre acceso a partir de programas basados en los principios y fundamentos de las culturas originarias de los PCI y afrodescendientes, atendiendo a las particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades. (arts. 121 y 74 de la CRBV y la LOPCI respectivamente).

En este sentido, la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio del Poder Popular para la Educación, estableció como grandes objetivos: promover la

⁸⁶ Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Identificación, para la identificación de los Indígenas. Gaceta Oficial 37.817, 13 de noviembre de 2003.

⁸⁷ Vid. SERVICIO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACIÓN, MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, *Sala Situacional Geografía y Sistemas. Misión Identidad*.

valoración de la diversidad socio-cultural y lingüística de los indígenas como riqueza patrimonial de los respectivos Pueblos y del país en general; garantizar a los pueblos indígenas, la integridad de sus tierras y territorios; facilitar a los pueblos indígenas los medios técnicos para el logro de un desarrollo armónico de sus potencialidades y el aprovechamiento de los recursos ubicados en sus tierras y; promover la valoración y difusión de las culturas e idiomas indígenas⁸⁸.

Todo ello con la finalidad de “garantizar el acceso y permanencia a una educación integral, gratuita y de calidad para todos y el fortalecimiento de la educación indígena e intercultural bilingüe”, a partir de la cual se llevó a cabo el “*Estudio diagnóstico de las potencialidades educativas, sociales, económicas y culturales*”, que tuvo como objetivo “*Conocer la situación de la educación indígena e intercultural bilingüe, así como determinar las potencialidades en las áreas socio-culturales en los pueblos y comunidades indígenas de Venezuela para apoyar el desarrollo de los proyectos educativos bajo la especificidad de cada pueblo indígena*”⁸⁹.

Durante el periodo 2007-2008, esta Dirección creó la Coordinación de Proyectos Educativos Afrodescendientes, la cual tiene como principal acción *profundizar la educación intercultural vinculada con la cultura y valores afrodescendientes venezolanos en los espacios de educación pública y privada a nivel nacional*⁹⁰. En este sentido, se incorporó a la Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras Distinciones dentro del Sistema Educativo Venezolano, enfatizando en la necesidad de desarrollar políticas educativas para la construcción de nuevos lineamientos curriculares en el ámbito de la educación básica. Desde esta posición, presentó algunas propuestas a la Asamblea Nacional para su análisis en el marco de la discusión del Proyecto de Ley Orgánica de Educación (LOE).

Por su parte, la Dirección de Enlace con Comunidades Afrodescendientes del MPPC, ha mantenido como líneas estratégicas, la inclusión de las comunidades afrodescendientes como colectivo de Derecho, la visibilización social de la cultura propia de las comunidades afrodescendientes y el reconocimiento del colectivo afrodescendiente en el proceso de la formación histórico-social de Venezuela. En este sentido, ha desarrollado una diversidad de actividades (encuentros, talleres, cursos y programación para el mes de la Afrovenezolanidad) que llevan a exaltar la cultura afrovenezolana en todo el territorio nacional.

El derecho a la consulta previa e informada está ampliamente reconocido y garantizado por el Estado venezolano. La CRBV contempla que todos los pueblos indígenas deben ser informados y consultados previamente ante el aprovechamiento de los recursos naturales en su hábitat por parte del Estado (art. 120). La LOPCI destaca que “*toda actividad susceptible de afectar de manera directa o indirecta a los PCI, deberá ser consultada con los pueblos y comunidades indígenas involucrados*”, tomando en consideración los idiomas y la espiritualidad y el respeto a la organización propia de cada pueblo y comunidad indígena...”, (art. 11 LOPCI).

Mientras que la LGDB, considera de nulidad absoluta todo acto administrativo para la realización de actividad que afecte a la diversidad biológica en los hábitats y tierras indígenas, donde no medie la participación, información y consulta previa de las comunidades indígenas involucradas (art. 36 LGDB).

Además, es importante mencionar que toda actividad, proyecto y aprovechamiento que se tenga a bien desarrollar o ejecutar dentro del espacio territorial y tierras de los PCI debe ser

⁸⁸ Vid. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, *Memoria y Cuenta 2008*. pp. 411-416.

⁸⁹ Vid. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, *Proyecto “Estudio diagnóstico de las potencialidades educativas, sociales, económicas y culturales”*, 2006, p. 3.

⁹⁰ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, *Coordinación de Proyectos Educativos Afrodescendientes. Documento de creación*, 2008, p. 6.

presentado por los proponentes del proyecto ante las comunidades involucradas con 90 días de anticipación en donde se exponga toda la información necesaria acerca de la naturaleza, objetivos y alcance de los objetivos, beneficios que percibirán los PCI involucrados, así como los posibles daños ambientales, sociales, culturales y sus condiciones de reparación, con la finalidad de que puedan ser evaluados y analizados previamente por todas las personas perteneciente a una comunidad indígena determinada.

Hay que acotar que antes de la aprobación de un determinado proyecto, se deben establecer o celebrar reuniones previas entre los PCI y aquellos que proponen el proyecto con el objetivo de aclarar cualquier duda sobre el contenido o alcance del proyecto, así como de ser necesarias la presentación de observaciones y modificaciones oportunas. Posterior a estas reuniones, serán los propios PCI, quienes en reunión de asambleas tomando en cuenta sus usos y costumbres evaluarán y decidirán la aprobación o no de determinado proyecto, existiendo respeto a las autoridades legítimas indígenas, por parte de entes y demás organismos del Estado, instituciones privadas o particulares en relación con las decisiones tomadas por parte de las autoridades indígenas.

El Estado garantiza el derecho de los PCI de establecer y proteger de acuerdo con sus usos y costumbres, su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, conocimientos sobre la vida animal y vegetal, los diseños, procedimientos tradicionales y en general, todos los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados a los recursos energéticos y a la biodiversidad (art. 103 LOPCI). Por otra parte, se “garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas... Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales” (art. 124 CRBV).

Los derechos originarios que sobre las tierras ocupadas ancestralmente por los pueblos indígenas como medio necesario para su uso, desarrollo, aprovechamiento y garantía de sus formas de vida, así como el derecho al pago de indemnizaciones o reparaciones de todos aquellos daños ocasionados a su hábitat por parte de entes públicos o privados se encuentran consagrados en la CRBV (art. 119) y en la LOPCI (arts. 28,53 y 58). En cuanto a la propiedad colectiva del hábitat y tierras de los PCI, hay que acotar que ésta puede ser de uno o más pueblos y de una o más comunidades indígenas de acuerdo con las condiciones, características y exigencia de los mismos. Los títulos de propiedad colectiva sobre el hábitat y tierras de los PCI otorgados son registrados ante la oficina municipal de catastro los cuales están exentos de cualquier pago de arancel.

La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas en aras de garantizar y asegurar el derecho de las tierras a los PCI conforme a lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entregó desde el 2005 hasta el 2011, 43 títulos de tierras, contemplando en su totalidad 1.158.995,40 hectáreas, beneficiando a 5.886 familias distribuidas en los siguientes pueblos indígenas: Kariña (14); Pumé (9); Jivi (2); Cuiva (2); Warao (10); Cumanagoto (1); Yukpa (4) y Barí (1)⁹¹. Recientemente la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas con el propósito de devolver las tierras a sus dueños ancestrales y entregar la titularidad, aprobó seis expedientes de demarcación de PCI que abarcan 76.054,68 hectáreas a diferentes PCI del país y tiene programado dentro de su cronograma para el 2012 la entrega de 64 títulos de tierras pertenecientes a los PCI a escala nacional⁹².

El Estado venezolano, conforme a la CRBV, reconoce el derecho que tienen los PCI de

⁹¹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, *Secretaría Ejecutiva. Comisión de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas*.

⁹² Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS. En: <http://www.minpi.gob.ve/minpi/es/princip-3/1411-np1294>. Consultado el 15 de mayo de 2012.

tener una Jurisdicción Especial Indígena (sistema jurídico y político propio), a través del cual ellos puedan mediante sus autoridades legítimas tomar decisiones de acuerdo con su derecho propio y conforme a los procedimientos tradicionales, para solucionar de manera autónoma y definitiva las controversias que se susciten entre sus integrantes, dentro de su hábitat y tierra (art. 132 LOPCI).

La Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias, se encarga de reunirse con los PCI a fin de escuchar de propia voz, sus planteamientos y vivencias. Entre las actividades llevadas a cabo en mayo de 2012, está la presentación y explicación de detalles acerca del anteproyecto de Ley Marco para la Protección y Preservación del Idioma Indígena la cual se espera aprobar próximamente en el encuentro de países que conforman el parlamento.

5.3. Desde el entorno educativo, el Estado venezolano ha iniciado cambios en su estructura a fin de asumir las exigencias reivindicativas de la población indígena y afrodescendiente. De este modo, en 2006 se juramentó la *Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras Distinciones en el Sistema Educativo Venezolano* como una instancia de formulación de políticas públicas con representación de los distintos poderes y de activistas de organizaciones afrovenezolanas. La Comisión tiene por objeto la elaboración, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas, métodos y políticas públicas correspondientes al Sector Educativo, que garanticen la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en el goce y ejercicio efectivo del derecho a la educación.

El Instituto de Investigaciones Estratégicas sobre África y su Diáspora o, Centro de Saberes Africanos como se conoce comúnmente, nace con la visión de abordar la investigación sobre África y la diáspora en América y El Caribe, los aportes de la africanidad y también las contribuciones del Abya Yala al África. El Centro de Saberes Africanos se inscribe en las aspiraciones de la Declaración de Nueva Esparta de la II Cumbre América del Sur-África (ASA) y en el Plan de Implementación ASA 2010-2015⁹³.

Las líneas de investigación del Instituto de Investigaciones Estratégicas sobre África y su Diáspora son: La africanidad y sus aportes mundiales; Historia y geografía de África. Las regiones del continente, la sexta región; Los panafricanismos y el africanismo en África y en el mundo; Procesos políticos en África y su diáspora en los siglos XIX, XX y XXI: Ciencias, culturas, tecnología, ambiente y sociedad; lenguas africanas y caribeñas; Procesos de integración y cooperación de África con el resto del mundo; La cooperación Sur-Sur; Procesos bilaterales y multilaterales.

En octubre de 2011 se inició el Primer Diplomado en Saberes Africanos con la participación de más de 40 estudiantes, pertenecientes a diferentes comunidades afrovenezolanas, así como integrantes de organismos e instituciones del Estado. A partir de la participación de dichos estudiantes, se han incorporado diferentes actividades de investigación (tesinas, artículos, etc.) que servirán de base sólida para impulsar aún más el conocimiento sobre África y su diáspora.

De igual forma, se promueve la “Cátedra Libre África” como un espacio libre que propicia la discusión e intercambio de ideas acerca de la afrodescendencia, la negritud, la historia africana, el aporte de los africanos y de la lucha contra la discriminación, entre otros temas. Desde 2006, la Cátedra Libre África ha venido sumando diferentes universidades y colegios universitarios a lo largo y ancho de toda Venezuela. A la fecha más de 20 instituciones educativas universitarias, han incorporado la Cátedra Libre de África en sus aulas.

⁹³ Vid. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ESTRATÉGICAS SOBRE ÁFRICA Y SU DIÁSPORA. *¿Quiénes somos?* En: <http://saberessafricanos.wordpress.com/nosotros/%C2%BFquienes-somos/>. Consultado el 10 de febrero de 2012.

El 28 de marzo de 2012, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes nacionales e instrumentos internacionales en pro de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, se crea a través del Decreto 8.860, el *Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela*⁹⁴, designándose bajo Decreto 8.861, a su presidenta, vicepresidente y secretaria ejecutiva⁹⁵. El Consejo, está facultado para *velar por las medidas nacionales y de cooperación regional e internacional en beneficio de las personas de ascendencia africana, en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración*; y tiene como objeto la *asesoría, elaboración, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas correspondientes a las comunidades afrovenezolanas que garanticen la igualdad de las oportunidades y condiciones para lograr erradicar las asimetrías regionales en todas sus dimensiones* (art. 3).

De igual forma, el MPPC durante el periodo 2005-2011, a través del Viceministerio de Identidad y Diversidad Cultural y gabinetes estatales, elaboró estudios diagnósticos de las necesidades y potencialidades culturales, diálogo de saberes para la etnoeducación; actividades cultural-educativas, asambleas propias de comunidades indígenas y plan de contingencia para la salida de la misión nuevas tribus⁹⁶.

Asimismo, con total de 981.436 beneficiarios, se ejecutó el proyecto de divulgación de culturas nacionales, la rehabilitación de casas de la diversidad cultural, actividades e investigaciones de apoyo para el Museo Nacional de las Culturas, convenios de cooperación para el desarrollo de la diversidad cultural, promoción y difusión de la danza étnica a nivel nacional e internacional, eventos de promoción para la preservación del acervo artístico-musical tradicional, indígena y académico tradicional; actividades culturales e indígenas en la licenciatura en educación⁹⁷, investigación y formación sobre las expresiones de la diversidad cultural, red de salas de la Cinemateca Nacional y el intercambio cultural, diseño de parques arqueológicos y paleontológicos para el conocimiento de la historia cultural del venezolano⁹⁸, atención al patrimonio inmaterial⁹⁹, difusión de la condición multiétnica y pluricultural de Venezuela y el primer censo del patrimonio cultural material e inmaterial¹⁰⁰.

Por otra parte, entre las acciones sociales más significativas ejecutadas por el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (MPPPI), mediante la Misión Guaicaipuro, se tiene la inauguración de 4 Centros de Sanación Shamánica¹⁰¹, atención inmediata y continua a la población indígena en condición de extrema vulnerabilidad asentada en el territorio nacional, fortalecimiento de la Participación Social y Empoderamiento de los Pueblos y

⁹⁴ Gaceta Oficial 39.893, 28 de marzo de 2012.

⁹⁵ Gaceta Oficial 39.894, 30 de marzo de 2012.

⁹⁶ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2005*, Caracas, 2006, pp. 217-218.

⁹⁷ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2008*, Caracas, 2009, pp. 96- 128.

⁹⁸ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2009*, Caracas, 2010, pp. 86-122.

⁹⁹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2010*, Caracas, 2011, p. 114.

¹⁰⁰ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. *Memoria y Cuenta 2011*. Caracas, 2012, p. 142.

¹⁰¹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, *Ministerio Indígena cumplió metas propuestas para el 2008*. En: <http://www.minpi.gob.ve/minpi/es/noticias/356-np294>. Consultado el 25 de mayo de 2012.

Comunidades Indígenas a nivel Nacional con un total de 700.500 beneficiarios directos y 200 indirectos¹⁰².

Asimismo, como parte de una política sostenida en el fortalecimiento de los pueblos de África y el venezolano, la fundación Afroamiga¹⁰³ promueve el reconocimiento de los personajes afrovenezolanos, su legado lingüístico y cultural y ejecuta el proyecto de Centro de Saberes Africanos como parte de la integración intercultural.

Finalmente y en atención al Decreto Presidencial 8.921¹⁰⁴, mediante el cual se reforma parcialmente el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, que elimina el número de cotizaciones requeridas para hacer uso de esta opción y el tiempo para indicar que quiere continuar cotizando (art. 6), fueron incorporados en 2011 un total de 876 creadores y creadoras al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y se acordó para aquellos que trabajen por su cuenta el pago del 10, 5% del salario mínimo para sus cotizaciones¹⁰⁵. Además a través del MPPC se realizan aportes económicos, financiamientos, asesoría legal y se promueve la vida y obra de los creadores y creadoras como aporte a la creación de la identidad cultural.

6. DERECHOS LINGÜÍSTICOS

En el marco de las políticas públicas el Estado venezolano a partir de 2000, se ha preocupado por el respeto de los derechos de los PCI, ejemplo de ello es considerar como patrimonio cultural los idiomas indígenas cada pueblo y comunidad indígena del país. En ese sentido, todos los PCI tienen el deber y el derecho de usar de manera amplia y activa sus idiomas originarios en sus propias comunidades contemplado en la Ley de Idiomas Indígenas, así como en todos aquellos ámbitos de la vida nacional¹⁰⁶. Asimismo, existe corresponsabilidad entre el Estado y los PCI en cuanto al uso, preservación, defensa, fomento y transmisión de los idiomas indígenas de generación en generación.

En afinidad con lo antes señalado y en correspondencia con los Decretos Presidenciales 1.795 y 1.796¹⁰⁷, concernientes a la protección de los idiomas de los pueblos indígenas y a la creación del Consejo Nacional de Educación, Culturas e Idiomas Indígenas, respectivamente, el Estado ha incorporado con carácter de obligatoriedad el uso apropiado, oral y escrito de los idiomas indígenas en el ámbito de todos los planteles ubicados en hábitat indígena, incluyendo aquellas áreas rurales, así como urbanas habitadas por indígenas. Ha conformado un equipo de traductores indígenas de los distintos PCI, encargado de realizar las traducciones de documentos públicos nacionales e internacionales vinculados con la temática indígena.

Asimismo, ha desarrollado el Proyecto de Producción y Publicación de Materiales Educativos Impresos y Audiovisuales en Idiomas Indígenas y Bilingües con el propósito de difundir los principios y valores culturales de los pueblos indígenas, con el fortalecimiento de la identidad cultural a partir del aprendizaje de los niños, niñas, jóvenes y ancianos de los PCI.

En fin se reconoce, fortalece, contextualiza y preserva la riqueza cultural de los pueblos y comunidades indígenas, respetada y reconocida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

¹⁰² Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, *Memoria y Cuenta 2009*, Caracas, 2009. pp. 89-91.

¹⁰³ Vid. AFROAMIGA, *¿Quiénes somos?* En: <http://afroamiga.wordpress.com/about/%C2%BFquienes-somos/>. Consultado el 20 de mayo de 2012.

¹⁰⁴ Gaceta Oficial. 39.912, 30 de abril de 2012.

¹⁰⁵ MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Balance 2011*, p. 25

¹⁰⁶ Gaceta Oficial 38.981, 28 de julio de 2008.

¹⁰⁷ Gaceta Oficial 37.453, 29 de mayo de 2002.

7. GARANTÍAS

7.1. En Venezuela, existen dos instrumentos jurídicos que regulan aspectos del ejercicio de la libre expresión y el derecho a la información: la LOTEL y la LRSRTME (§4.3). La LRSRTME tiene como objeto el establecimiento de la responsabilidad social de los prestadores de servicios de radio, televisión y proveedores de medios electrónicos, así como de los productores nacionales independientes y usuarios y usuarias. Asimismo, consagra el espacio radioeléctrico como un bien de dominio público, propone la democratización de los medios de comunicación, a través de la organización y participación de la ciudadanía, y desarrolla mecanismos para la promoción de la producción nacional independiente.

Como instrumentos de información en materia cultural, se puede mencionar: el Sistema Nacional de Medios Públicos compuesto por los medios públicos de televisión, radio, prensa y los multimedios públicos digitales¹⁰⁸, los programas de medios comunitarios y alternativos, la Cartelera Cultural Informativa, dispuesta en la Plaza Bolívar de Caracas, así como el Punto de Información Turística ubicado en inmediaciones de Plaza Diego de la referida ciudad.

7.2. La participación en la CRBV comprende distintas acepciones, ya sea como principio, derecho, deber, instancia o como proceso socio-político. Es así, que el Estado venezolano se define como un Estado democrático y participativo (art. 6 CRBV), donde todas las personas tienen el deber de participar en la vida política, civil y comunitaria del país, y tienen a su vez el derecho a participar libremente en los asuntos públicos; directamente, a través de sus representantes elegidos o por medio de formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad (arts. 62, 70 y 132 CRBV).

Entre las formas asociativas para la participación, destacan los Consejos Comunales, definidos como instancias de participación que permiten ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y los proyectos orientados a responder a las necesidades de las comunidades (art. 2 Ley Orgánica de los Consejos Comunales-LOCC)¹⁰⁹, cabe destacar, que cada Consejo Comunal deberá contar con un Comité de educación, cultura y formación ciudadana (art. 28 LOCC).

El MPPC, guiado por los principios constitucionales que definen a la sociedad venezolana como multiétnica y pluricultural, dispone de diversas Direcciones (§1.3) que garantizan la inclusión y participación protagónica de los colectivos y comunidades en la gestión cultural nacional, sirviendo de entes articuladores que promueven espacios de encuentro entre las diversas expresiones culturales en el país.

Más específicamente, tienen el propósito de relacionar las instancias de decisión superior del Ministerio con las distintas comunidades, colectivos, consejos estadales, consejos regionales y consejos comunales impulsando su reconocimiento, visibilización e inclusión en la agenda cultural, a través de un diálogo permanente para la canalización de sus propuestas y demandas ante las cinco plataformas culturales del Ministerio (§1.2). También se encuentra dentro del MPPC, la Asociación Civil Asocultura, la cual constituye un brazo articulador entre la comunidad y la Institución, básicamente orientada a brindar ayuda a los cultores y

¹⁰⁸ Medios públicos de televisión: Venezolana de Televisión (VTV), ViVe, TVes, TeleSUR ANTV, Ávila TV. Medios públicos de radio: Radio Nacional de Venezuela, YVKE Mundial, La Radio del Sur, Alba Ciudad 96.3 FM, AN Radio, Ciudad VLC Radio 89.9 FM. Medios públicos de prensa: Correo del Orinoco, Ciudad CCS, Ciudad VLC. Multimedia público digital: Agencia Venezolana de Noticias.

¹⁰⁹ Gaceta Oficial 39.335, 28 de diciembre de 2009. Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social (art 2. LOCC).

cultoras de todas las disciplinas que carecen de recursos económicos para afrontar emergencias de salud¹¹⁰.

Algunas organizaciones artísticas comunitarias que trabajan con el MPPC son: El grupo Elegua, ganadores del gran premio Anaconda, el grupo Madera, el Teatro Negro de Barlovento, la Red de Organizaciones Afrovenezolanas (ROA), la Red Afrodescendientes de Venezuela (RAV), así como distintas comunidades a nivel nacional de pueblos indígenas, artesanos y artesanas, entre otros. En cuanto a las actividades destacan: La Ruta Cimarrona con apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), el Festival cultural con los pueblos de África, el Festival Internacional de Tradiciones Afrodescendientes, ferias artesanales y producciones musicales ejecutadas por privados de libertad.

7.3. La CRBV garantiza a toda persona el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas (art.51).

Igualmente, la legislación nacional reconoce el derecho de los particulares a ejercer la defensa de sus derechos e intereses frente a las actuaciones u omisiones de la Administración Pública; a presentar reclamaciones sobre su funcionamiento sin el carácter de recursos administrativos (artículo 6.2 y 7.9 LOAP¹¹¹); a acudir al Ministerio Público con el fin de que ejerza las acciones que hagan efectiva la responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o disciplinaria de los funcionarios que menoscaben sus derechos humanos e incluso a pedir a la Defensoría del Pueblo que inste al Ministerio Público a ejercer dichas acciones o solicite al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar (Artículo 10 LOAP).

Por otro lado, la Ley Orgánica de Contraloría Social (LOCS)¹¹², surge con el propósito fundamental de que las personas ejerzan el control social a través de la prevención y corrección de comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarios a los intereses sociales y a la ética en el desempeño de las funciones públicas (art. 3), en ese sentido, todas las disposiciones presentes en dicha Ley son aplicables a todos los niveles e instancias de la Administración Pública, del Poder Popular y a las organizaciones y personas del sector privado que realicen actividades con incidencia en los intereses generales o colectivos (art. 4 LOCS).

El control social puede ejercerse de manera individual (cuando la persona formula o dirige una solicitud, observación o denuncia sobre asuntos de su interés particular), colectivamente (a través de la constitución de organizaciones, por iniciativa popular, conformadas por dos o más personas, para ejercer el control de manera temporal sobre una situación específica y circunstancial) y orgánicamente (cuando sean creadas mediante ley, estableciéndoseles su forma de organización, integración, funcionamiento y ámbito de actuación) (art. 9 LOCS).

Específicamente, la LCN prevé el derecho de los titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos personales y directos a interponer recursos contra los actos dictados por las autoridades previstas en la Ley que lesionen sus derechos (art. 53 LCN).

7.4. El derecho a la tutela judicial efectiva es contemplado como un derecho humano en el sistema jurídico venezolano (art. 26 CRBV). Todas las personas sin ningún tipo de distinción, tienen derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a

¹¹⁰ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Memoria y Cuenta 2011*, Caracas, 2012. p. 27.

¹¹¹ Gaceta Oficial 5.890, 31 de julio de 2008.

¹¹² Gaceta Oficial 6.011, 21 de diciembre de 2010.

obtener con prontitud la decisión correspondiente. De este modo, se atribuye al Estado el deber de garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente y autónoma.

El reconocimiento de la legitimación activa para exigir derechos e intereses colectivos y difusos tiene derivaciones significativas en la reclamación judicial de los derechos e intereses que corresponden a los “grupos minoritarios” y de los derechos humanos culturales. Esto se debe a que la tutela judicial de estos intereses y derechos legitima a las personas físicas individuales y a grupos organizados o no, cuantificables o no a solicitar la protección judicial de sus derechos.

En el ámbito jurisdiccional, los derechos humanos culturales pueden ser calificados, en muchos casos, de *supraindividuales*, esto es colectivos o difusos. Por una parte, los derechos difusos “...atañe[n] a todo el mundo, a personas que en principio no conforman un sector poblacional identificable e individualizado, sino que es un bien asumido por los ciudadanos (pluralidad de sujetos) que sin vínculo jurídico entre ellos, se ven lesionados o amenazados de lesión. Ellos se fundamentan en hechos genéricos, contingentes, accidentales o mutantes que afectan un número indeterminado de personas y que emanan de sujetos que deben una prestación genérica o indeterminada (...)”¹¹³. Tal puede ser el caso de derechos culturales.

Por su parte, los derechos o intereses colectivos son definidos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como intereses concretos, focalizados, referidos a un sector poblacional determinado aunque no cuantificado e identificable, aunque individualmente, dentro del conjunto de personas, exista un vínculo jurídico entre ellas o algunas de ellas, como sería el caso de comunidades indígenas.

Al respecto, viene al caso mencionar la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual acordó una medida cautelar de protección de los derechos culturales de una comunidad del estado Bolivariano de Miranda. En esta decisión, dicha Sala refirió que la demolición de infraestructuras donde se desarrollaba una actividad histórica y cultural, tenía el potencial de lesionar los derechos culturales de la comunidad, los cuales catalogó como derechos colectivos¹¹⁴.

Se evidencia entonces que varios de los derechos especialísimos que corresponden a “minorías culturales”, tales como los vinculados al uso de la propia lengua o al resguardo de su patrimonio cultural pueden ser exigidos por vía judicial a las autoridades competentes, sin que éstos puedan esgrimir la falta de legitimación como forma de descartar o evadir la denuncia.

La LOCDR tipifica como delito de discriminación racial en el ámbito de la educación, la acción de impedir la participación a una persona o grupo de personas en actividades deportivas, recreativas o culturales (art. 41 LOCDR).

La LDA contempla penas de prisión desde seis meses hasta cuatro años por: el empleo del título de una obra sin el consentimiento del autor para identificar otra del mismo género cuando existe peligro de confusión entre ambas; la reproducción, distribución, transmisión, emisión de obras de ingenio, ediciones de obras ajenas, fotografías, cintas cinematográficas sin el consentimiento del titular respectivo (arts. 119 y 120); la introducción en el país, almacenamiento, distribución o venta de reproducciones ilícitas de las obras de ingenio y productos protegidos por esta Ley (art. 120); la reproducción o copia de la actuación de un intérprete o ejecutante sin la autorización expresa del titular del derecho (art. 121 LDA).

La LGDB establece una sanción de uno a tres años aplicable a los funcionarios o funcionarias que reconozcan derechos de propiedad intelectual sobre organismos modificados

¹¹³Vid. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Caso: Dilia Parra Guillén, 30 de junio de 2000.

¹¹⁴ SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, 29 de octubre de 2008 Expediente 08-1048.

o partes de ellas, productos sintetizados y procesos para su obtención, cuando empleen componentes intangibles asociados, sin el consentimiento informado y fundamentado previo de las comunidades indígenas (art. 139 LGDB).

8. SITUACIONES VULNERABLES

La concepción de cultura adoptada por el Estado venezolano, conforme a la CRBV, y explícita en el presente documento, garantiza a la población bajo jurisdicción venezolana el acceso a la cultura en todas sus expresiones. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, gozan del derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o creencias y a emplear su propio idioma (art. 36 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-LOPNNA). Es obligación del Estado, garantizar a los niños, niñas y adolescentes indígenas, la medicina tradicional que contribuya a su salud física y mental (art. 41 LOPNNA); así como también regímenes, planes y programas de educación intercultural bilingüe que promuevan el respeto y la conservación de su propia vida cultural, el empleo de su propio idioma y el acceso a los conocimientos generados por su propio pueblo o cultura y de otros pueblos indígenas (art. 60 LOPNNA, arts. 74 al 76 LOPCI).

Por su parte, el grupo de los/as jóvenes¹¹⁵ como sujetos activos del proceso de desarrollo del país (art. 79 CRBV) y reconociendo la diversidad social multiétnico, multilingüe pluricultural tienen el derecho a asociarse, organizarse y participar en actividades artísticas, culturales, ambientales, deportivas, recreativas y todas las demás relacionadas con el sano esparcimiento y formación ciudadana (art. 44 LPPJ), y a que se reconozcan sus invenciones y creaciones científicas, tecnológicas y culturales (art. 45 LPPJ).

Tanto niños, niñas, adolescentes y jóvenes, participan de manera activa en el desarrollo de la cultura en Venezuela. Un significativo número de ellos/as participan en el Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela, perteneciente a la Fundación Musical Simón Bolívar (FundMusical Bolívar)¹¹⁶: Orquesta Sinfónica de Juventudes Francisco de Miranda, Orquesta Sinfónica Juvenil de Caracas, Sinfónica Juvenil Teresa Carreño de Venezuela, Coro de Manos Blancas, Banda Sinfónica Juvenil Simón Bolívar; las cuales funcionan en los diferentes núcleos de orquestas ubicados en todos los estados del país. En la actualidad existen 285 núcleos que atienden alrededor de 400 mil niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país¹¹⁷.

El 19 de abril de 2012, el Estado venezolano, a través de la vicepresidencia de la República, designó Bs. 395 millones para la creación de la Misión Alma Llanera, la cual incorporará a 41 mil 170 niños, niñas y adolescentes a 275 orquestas de música tradicional venezolana. Esta Misión, tiene como objetivo crear una Red de Orquestas de Música Tradicional venezolana¹¹⁸.

Por su parte, existen iniciativas juveniles comunitarias que buscan ampliar los valores culturales en todos los ámbitos del quehacer popular. Uno de ellos, es el colectivo Tiuna El Fuerte, un movimiento de jóvenes para jóvenes que se inició en la parroquia de El Valle de la ciudad de Caracas, el cual a partir de la articulación con múltiples colectivos nacionales e internacionales vinculados a la cultura de calle, la comunicación multimedia, la investigación

¹¹⁵ Venezuela considera como “jóvenes a las personas naturales, correspondientes al ciclo evolutivo de vida entre las edades de quince y treinta años, que por sus características propias se considera la etapa transitoria hacia la adultez (art. 2 Ley para el Poder Popular de la Juventud, Gaceta Oficial 5.933, 21 de octubre de 2009).

¹¹⁶ La Fundación se encuentra adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

¹¹⁷ Vid. FUNDACIÓN MUSICAL SIMÓN BOLÍVAR, *Venezuela sembrada de orquestas*. En: <http://www.fesnojiv.gob.ve/es/nucleos-orquestales-y-corales.html>. Consultada el 18 de marzo de 2012.

¹¹⁸ Agencia Venezolana de Noticias.

socio-cultural, la arquitectura sustentable y al trabajo social comunitario, busca, entre otros objetivos, la formación crítica, alternativa y de calidad en el área artística-cultural de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de clases populares¹¹⁹.

De igual manera, las personas privadas de libertad cuentan con la Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias, la cual fue creada en 2007 con el propósito de minimizar los niveles de violencia dentro de los centros penitenciarios y facilitar el proceso de reinserción social de los/as privados/as de libertad, mediante el aprendizaje, la práctica y el disfrute de la música. Este programa se ha desarrollado a través de la Fundación Musical Simón Bolívar y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, bajo el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo¹²⁰. Por su parte, a través de la concepción de “Vivir bien en los Diferentes Espacios”, el MPPC desarrolla actividades de cine foro, teatro, danza y música en distintos centros penitenciarios del país¹²¹.

Las personas con discapacidad gozan de sus derechos culturales garantizados por la CRBV y la Ley de Personas con Discapacidad (arts. 24 y 25), los espacios para la creación y difusión cultural deben contar con asientos y áreas apropiados para las personas con discapacidad. De igual forma, las personas adultas mayores, cuentan con descuentos especiales en toda la red cultural nacional, asimismo, se han establecido diferentes Clubes de los/as Abuelos, Clubes de la Juventud Prolongada, o Clubes de la Tercera Edad, a escala municipal y dentro de organizaciones del Estado (Club de Abuelos de la Compañía Anónima Metro de Caracas, es un ejemplo de ello), que sirven al disfrute y garantía de los derechos culturales de este grupo poblacional.

9. OTROS DERECHOS

La educación intercultural, como una de las modalidades del sistema educativo venezolano (art. 26 LOE), crea las condiciones para su libre acceso a través de programas basados en los principios y fundamentos de las culturas originarias de los pueblos y de comunidades indígenas y afrodescendientes, valorando su idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos, mitologías y organización social, económica, política y jurídica, todo lo cual constituye patrimonio de la Nación. El acervo autóctono es complementado sistemáticamente con los aportes culturales, científicos, tecnológicos y humanísticos de la Nación venezolana y el patrimonio cultural de la humanidad (art. 27 LOE).

Así, la educación intercultural bilingüe es obligatoria e irrenunciable en todos los planteles y centros educativos ubicados en regiones con población indígena, hasta el subsistema de educación básica¹²² y se regirá por una ley especial que desarrollará el diseño curricular, el calendario escolar, los materiales didácticos, la formación y pertinencia de los y las docentes correspondientes a esta modalidad (art. 27 LOE).

¹¹⁹ Vid. TIUNA EL FUERTE, *¿Qué buscamos?* En: <http://www.tiunaelfuerte.net/index.php/somos/que-buscamos>. Consultado el 19 de marzo de 2012.

¹²⁰ Vid. FUNDACIÓN MUSICAL SIMÓN BOLÍVAR, *Orquestas Sinfónicas Penitenciarias*. En: <http://www.fesnojiv.gob.ve/es/sinfonica-de-la-juventud-venezolana-simon-bolivar/562-orquestas-sinfonicas-penitenciarias-.html>. Consultado el 18 de marzo de 2012.

¹²¹ Vid. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, *Balance... cit.*, p. 15.

¹²² La LOE establece en su artículo 25 que el sistema educativo se organiza en dos subsistemas (niveles): “1. El subsistema de educación básica, integrado por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media. El nivel de educación inicial comprende las etapas de maternal y preescolar destinadas a la educación de niños y niñas con edades comprendidas entre cero y seis años. El nivel de educación primaria comprende seis años y conduce a la obtención del certificado de educación primaria. El nivel de educación media comprende dos opciones: educación media general con duración de cinco años, de primero a quinto año, y educación media técnica con duración de seis años, de primero a sexto año. Ambas opciones conducen a la obtención del título correspondiente. 2. El subsistema de educación universitaria comprende los niveles de pregrado y postgrado universitarios” (art. 25 LOE).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2011 realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el 2,8% de la población venezolana, corresponde a las personas que se autoreconocieron como indígenas, y según datos del MPPE para el período escolar 2010-2011 se registró un total de 227.747 personas en el subsistema de educación básica, siendo esta matrícula con atención a la población indígena un 49% mujeres y 51% hombres que asisten al centro educativo dentro de los entornos geográficos indígenas.

Dentro del enfoque cultural como un concepto amplio, más allá de las creaciones artísticas, las letras y los modos de vida, es significativo incluir el derecho a la salud como valor cultural, asociándolo a la forma de atención en los servicios de salud, la manipulación de los alimentos, entre otras. Una de las acciones emprendidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud en 2007, a través de la Dirección Nacional de Salud Indígena (DNSI) fue la formulación y ejecución de la Política Nacional de Salud con Enfoque Intercultural en la atención médica que garantizó el disfrute del derecho a la salud desde una mirada respetuosa de los derechos, valores ancestrales y medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.

A través de la ejecución y ampliación de la cobertura de los Servicios de Atención y Orientación al Indígena (SAOI) del Sistema Público Nacional de Salud (SPNS), se promovió la atención primaria en salud con pertinencia cultural y lingüística a los pueblos y comunidades indígenas del país. Asimismo, atención de las consultas y operativos médicos en comunidades de difícil acceso, prevaleciendo dentro del contexto cultural indígena como el Plan Yanomami y Salud Apure. Según el MPPS, para 2011 hubo un incremento del 70% de pacientes indígenas atendidos con relación al año 2005.

La relación de los derechos culturales con el derecho al trabajo, se ve reflejado en la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) 2012¹²³, en la cual se reivindica el uso tanto del idioma oficial castellano como los idiomas indígenas. En consecuencia, todas las disposiciones referidas a los/as trabajadores/as y las órdenes, instrucciones y manuales de formación laboral serán elaborados en idioma castellano e indígena (art. 14 LOT). Igualmente, los/as trabajadores tienen derecho al descanso semanal así como vacaciones (art. 90 CRBV) y como parte del mejoramiento de las condiciones de trabajo se disminuirá progresivamente la jornada laboral (art. 174 LOT) y dispondrán del disfrute de tiempo libre. El uso del tiempo libre, contribuirá al desarrollo físico, espiritual, deportivo y cultural de los/as trabajadores/as (art.350 LOT).

Finalmente, dentro los acuerdos de cooperación internacional en función de la promoción y difusión de los derechos culturales, Venezuela cuenta con el Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela desde 2004, el cual contó con actividades de asistencia técnica y capacitación a través de talleres y cursos en las áreas de artes plásticas, museos, literatura, teatro circense, artesanía, música y danza, lo cual ha promovido el intercambio y las experiencias pedagógicas entre artistas e instituciones venezolanas y cubanas, en las diferentes regiones y comunidades del país.

Durante 2005 el MPPC creó el Fondo Cultural Alba, en el marco del Proyecto Estratégico de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de América (ALBA), con el objeto de establecer un intercambio cultural entre los países que integran el ALBA (Bolivia, Ecuador, Cuba, Dominica, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, Antigua y Barbuda). En el periodo 2006-2011 se suscribieron 9 mil 612 Convenios de cooperación cultural con individuos y agrupaciones del sector público y privado, en las siguientes áreas: red cultural comunitaria, patrimonio, libro y la lectura, cine y medios audiovisuales, artes escénicas y musicales, artes de la imagen y el espacio, con el propósito de contribuir, incentivar y enriquecer el trabajo de los cultores y creadores del territorio nacional. Asimismo, en 2010,

¹²³ Gaceta Oficial 6.076 Extraordinaria, 7 de Mayo de 2012.

dentro del Convenio Cuba-Venezuela se desarrollaron diferentes programas educativos de formación académica conjuntamente con la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez y la Misión Cultura Corazón Adentro.

9. FUENTES EN INTERNET

Defensoría del Pueblo:

<http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones>

Fundación Musical Simón Bolívar:

<http://www.fesnojiv.gob.ve/es/nucleos-orquestales-y-corales.html>

Procuraduría General de la República:

http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&Itemid=4&numero=38224#

Biblioteca Nacional de Venezuela

http://www.bnv.gob.ve/contenido_bibliotecas.php?sw=3

<http://www.bnv.gob.ve/pdf/Biblioteca%20Publicas%20en%20Cifras.pdf>

<http://sisbiv.bnv.gob.ve/>

<http://salaandresbello.bnv.gob.ve/>

<http://27febrero.bnv.gob.ve/>

<http://4febrero.bnv.gob.ve/>

<http://11abril.bnv.gob.ve/>

<http://www.bibliotecabicentenario.bnv.gob.ve/>